

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645575	Gonzalo Felipe Gómez Thibaut	Denominativa	ONILIVE	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 26 de diciembre de 2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Al escrito de fecha 18/02/2026: No ha lugar puesto que está ampliando la cobertura.</p> <p>No ha lugar a "comercialización de productos y servicios relacionados con el diseño y construcción de viviendas" por cuanto no es un servicio originalmente pedido, a mayor abundamiento, no se pueden comercializar servicios en clase 35, pues para ello están las otras clases de servicios donde se protegen directamente</p> <p>Se observaría por ultima vez</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "gestión de plataformas online para conexión entre arquitectos, fabricantes y clientes" en "servicios de intermediación comercial, marketing, gestión de plataformas online para conexión entre arquitectos, fabricantes y clientes" puesto que la redacción es poco clara, generando confusión con servicios infomáticos de clase 42, por lo anterior, no es posible determinar que pertenezca a clase 35. 2. Aclare "asesoría y acompañamiento en procesos de decisión de compra habitacional" puesto que los servicios de asesoría y corretaje inmobiliario son propios de clase 36, pudiendo reclasificar a dicha clase acreditando el pago de tasa correspondiente reclasifica o elimine.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:


Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656858	Díaz Donoso & Cia. SPA , en representación de FLORES Y CIA. S.A.	Tridimensional	F	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nuevas vistas donde se elimine el hilo o elastico, puesto que no es parte de la forma tridimensional reivindicada, adicionalmente, deber acompañar una vista lateral y trasera (pero no en perspectiva) de la marca tridimensional, pudiendo mantener las vistas que se adjuntan en esta resolución:</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p>Se incorpora de oficio a la denominación "F" toda vez que es parte de la marca pedida.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656861	Díaz Donoso & Cia. SPA , en representación de FLORES Y CIA. S.A.	Tridimensional	F	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "bolsas para compras", puesto que la redacción es muy amplia y genera confusión con "bolsas de papel para la compra; bolsas de plástico para la compra" de clase 16. En esta clase puede encontrar "bolsas de lona para la compra; bolsas de compras reutilizables; bolsas de malla para la compra; bolsas textiles para la compra". Adicionalmente, acompañe nuevas vistas donde se elimine el hilo o elastico, puesto que no es parte de la forma tridimensional reivindicada, adicionalmente, deber acompañar una vista lateral y trasera (pero no en perspectiva) de la marca tridimensional, pudiendo mantener las vistas que se adjuntan en esta solicitud.</p> 



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se incorpora de oficio a la denominación "F" toda vez que es parte de la marca pedida.
1656862	Diaz Donoso & Cia. SPA , en representación de FLORES Y CIA S.A.	Tridimensional	F	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nuevas vistas donde se elimine el hilo o elastico, puesto que no es parte de la forma tridimensional reivindicada, adicionalmente, deber acompañar una vista lateral y trasera (pero no en perspectiva) de la marca tridimensional, pudiendo mantener las vistas que se adjuntan en esta solicitud.</p> <p>Se incorpora de oficio a la denominación "F" toda vez que es parte de la marca pedida.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656874	Díaz Donoso & Cia. SPA , en representación de FLORES Y CIA. S.A.	Tridimensional	F	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "Boxer silips" por "bóxer slips".</p> <p>Adicionalmente, acompañe nuevas vistas donde se elimine el hilo o elastico, puesto que no es parte de la forma tridimensional reivindicada, adicionalmente, deber acompañar una vista lateral y trasera (pero no en perspectiva) de la marca tridimensional, pudiendo mantener las vistas que se adjuntan en esta solicitud.</p> <div data-bbox="1672 792 1891 1308" style="text-align: center;"> </div> <p>Se incorpora de oficio a la denominación "F" toda vez que es parte de la marca pedida.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656906	Díaz Donoso & Cia. SPA , en representación de FLORES Y CIA. S.A.	Mixta	F	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "bolsas para compras", puesto que la redacción es muy amplia y genera confusión con "bolsas de papel para la compra; bolsas de plástico para la compra" de clase 16. En esta clase puede encontrar "bolsas de lona para la compra; bolsas de compras reutilizables; bolsas de malla para la compra; bolsas textiles para la compra".

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656908	María Jesús González Silva	Mixta	Origen productivo-Sistema Cubresuelos Chile	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: .</p> <p>Junto con revisar el reglamento, es necesario hace presente a la solicitante que el Art. 23 bis B inciso d establece "No podrán ser titulares de marcas de certificación quienes fabriquen o comercialicen productos o servicios idénticos o similares a aquéllos a los que fuere a aplicarse la citada marca". En virtud de ello se le pide a la solicitante que indique si cumple con este requisito o no, en caso de no cumplirlo podrá pedir el cambio de marca de Marca de Certificación a un Marca Comercial tradicional de productos y servicios debiendo renunciar al reglamento acompañado.</p> <p>En caso de cumplir con el requisito previamente informado se hacen las siguientes observaciones al reglamento.</p> <p>Elimine de todo el reglamento el signo (R) en "Origen Productivo – Sistema Cubresuelos Chile®" puesto que la marca de esta solicitud se encuentra en trámite.</p> <p>Sobre el título "1. Titular de la marca":</p> <ol style="list-style-type: none"> Corrija el titular a María Jesús González Silva. <p>Sobre el título "2. Objeto del reglamento", "3. Alcance del concepto Origen Productivo" y "Productos y servicios certificados":</p> <ol style="list-style-type: none"> Corrija por el siguiente texto: Clase 31: plantas vivas. Clase 41: servicios de educación académica. Clase 44: paisajismo [diseño de parques y jardines];paisajismo;servicios de viveros Agregué la etiqueta en este punto, puesto que forma parte del objeto pedido en esta solicitud. <p>Sobre el título "5. Requisitos para la certificación"</p> <ol style="list-style-type: none"> Corrija el contenido, toda vez que no establece de forma clara los requisitos que debe cumplir un usuario para obtener la autorización. Si en el texto se refiere a "propagación



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vegetal bajo estándares técnicos definidos por Cubresuelos Chile" debe indicar cuales son dichos estándares y esto se debe replicar indicando de forma clara que requisitos se deben cumplir para cada producto y servicio pedido en esta marca de certificación, en concreto aquí debe indicar la calidad, los componentes, el origen o cualquier otra característica de los correspondientes productos o servicios que se certificarán o garantizarán mediante la marca de certificación. Adicionalmente, deberá indicar cual será el procedimiento, plazos, medios para poder solicitar la autorización.</p> <p>Sobre el título "7. Uso del sello"</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija el título "Uso de la Marca de Certificación", haciendo presente que en este punto debería especificar de mejor forma las condiciones y modalidades para el uso de la marca, como por ejemplo se puede insistir en que la marca sólo se podrá usar en los terminos pedidos en esta solicitud, sin hacer ninguna modificación al diseño o sus colores. <p>Al reglamento le hacen falta las siguientes menciones mínimas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contener los motivos por los que se pueda prohibir el uso a la persona previamente autorizada en el caso de la marca de certificación. 2. Descripción de los métodos de control de la marca. 3. Derechos y deberes de los usuarios autorizados al uso de la marca 4. Sanciones por incumplimiento del reglamento de uso 5. Forma de modificación del reglamento de uso



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656925	Nicolle Andrea Salinas Linares, en representación de Happy Radio SpA	Denominativa	HAPPY RADIO LA MUSICA QUE TE HACE FELIZ	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657348	Juan Dionicio Ruminot Care, en representación de Veryficar Limitada	Denominativa	VERYFICAR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657367	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Claudia Angela Castro Monsalve	Mixta	DENUNCIA CONMIGO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9, se observa: Especifique "gafas de realidad aumentada" por ejemplo "gafas de realidad virtual aumentada". Especifique conforme el Clasificador "gafas para habilitar la realidad virtual, experiencias mundiales de realidad aumentada", no es posible establecer que producto de la clase solicita. Especifique conforme el clasificador "dispositivos de administración de energía y carga de energía para dispositivos electrónicos móviles" no es posible establecer que producto de la clase solicita. Especifique "dispositivos de carga de energía y administración de energía para dispositivos electrónicos móviles", no es posible establecer que producto de la clase solicita. Especifique "los soportes de carga para dispositivos electrónicos móviles;" por ejemplo soporte para teléfono móvil". Especifique "placas frontales conforme el clasificador para "placas frontales como partes de aparatos audiovisuales móviles, aparatos móviles de comunicación de datos y aparatos móviles de telecomunicaciones" Elimine productos repetidos. En clase 38, se observa: Especifique "suministro de tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general" no es posible establecer qué servicio de la clase solicita por cuanto suministro de tableros, no corresponde a una descripción de la clase solicitada. Especifique "conectividad a internet" conforme el clasificador, no es una descripción de servicios de la clase solicitada. Elimine servicios repetidos. En clase 41, se observa:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Corrija "programas de premios de incentivos y concursos diseñados para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que participan en actividades de auto-mejoramiento, realización personal, caritativas, filantrópicas, voluntarias, públicas y comunitarias, y actividades humanitarias y el intercambio de productos de trabajo creativo" por "organización de ceremonias de premios de incentivos y concursos para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que participan en actividades de auto-mejoramiento, realización personal, caritativas, filantrópicas, voluntarias, públicas y comunitarias, y actividades humanitarias y el intercambio de productos de trabajo creativo".</p> <p>Corrija "organizar programas de premios de concurso para desarrolladores de software" por "organización de concursos de premios..."</p> <p>Corrija "proporcionar un juego de computadora para su uso en toda la red por los usuarios de la red" por "proporcionar juegos de computadoras en línea, para su uso en toda la red por los usuarios de la red".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657382	Michelle Solange Álvarez González, en representación de SOPHIMILA SpA	Mixta	SophiMila Bakes & Sweets	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SophiMila Bakes & Sweets". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "SophiMila" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "SophiMila" por "SophiMila Bakes & Sweets", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657392	Gonzalo Iván Paredes Quezada	Mixta	Verant	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Roberto Adolfo Narbona Haschke. • Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado. • De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme al contenido gráfico y denominativo de la misma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657396	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Servicios Marítimos y Transportes Limitada	Mixta	Servantis	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique conforme el listado de servicios del clasificador "operación de bodegas y patios de carga".
1657402	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Minera Halley Spa	Mixta	MINING COMPANY HALLEY Strategic Minerals	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 37, se observa: Especifique conforme el clasificador "servicios de alquiler de materiales para la construcción" para "servicios de alquiler de máquinas, herramientas o de materiales para la construcción". En clase 40, se observa: Especifique conforme el clasificador servicios relacionados con la extracción y procesamiento de minerales," DEBIENDO especificar a que servicios se refiere al señalar "servicios relacionados". tenga presente que los servicios de extracción no pertenecen a la clase solicitada.
1657408	Fabián Andrés Vilches Sepúlveda, en representación de Fabián Andrés Vilches Sepúlveda y David Antonio Aravena Cortez	Denominativa	INDÓMITO OUTDOOR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 11, se observa: Especifique "lámparas portátiles" conforme el clasificador por cuanto el producto lámparas se clasifica en diversas clases.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657420	Alejandra Isidora Julia Eccher, en representación de Alejandra Isidora Julia Eccher y Esteban Alfredo Cáceres Cáceres	Denominativa	ROMO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que son dos los solicitantes, estos deben presentar un documento en el cual otorguen poder para actuar a su nombre, pudiendo designar a un tercero o bien a uno de los solicitantes.
1657424	Héctor Benjamín Quintana Reszczynski, en representación de Hqr Ingeniería Spa	Mixta	HQR INGENIERIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657426	Pedro Pablo Soto Martínez, en representación de Qetengo Spa	Denominativa	qetengo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1657429	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SAIPWELL ELECTRIC CO., LTD.	Mixta	SAIPWELL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>
1657431	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Gwell Times Technology Co., Ltd.	Denominativa	yoosee	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657444	María José Vidal Olmedo, en representación de Blackant Minerals Spa	Mixta	Blackant Minerals	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .En clase 42, se observa: Reclasifique "explotacion y extraccion de minerales" a clase 37
1657452	Sebastian Carlos Esteban Peralta, en representación de NOMASCRAH S.L	Mixta	NO+CRASH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1657453	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ROY ALPHA S.A.	Denominativa	VIALIT BY ROY ALPHA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique "accesorios" para "accesorios de alumbrado". Corrija "elementos de refrigeración" por "elementos de enfriamiento" conforme el listado de productos del clasificador

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657460	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Carolina Allende Y Compañía Limitada	Mixta	Carolina Allende	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1657479	Michelle Andrea Muñoz Escudero, en representación de BLESSERS SpA	Denominativa	BLESSERS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657482	Carlos Alberto Ferrada Baeza, en representación de Outdoor Motors Chile Spa	Mixta	C	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9, se observa:</p> <p>Especifique conforme el clasificador "pantallas inteligentes para motocicletas" por ejemplo espejos virtuales [pantallas electrónicas interactivas].</p> <p>Especifique conforme el clasificador "sistemas electrónicos de visualización con conectividad inalámbrica" por ejemplo cámaras digitales compactas.</p> <p>Elimine bluetooth y/o wifi", por cuanto son una marcas., para "dispositivos electrónicos con funciones de navegación, posicionamiento global (gps), brújula digital, sensores y conectividad bluetooth y/o wifi".</p> <p>Corrija dispositivos electrónicos portátiles para uso outdoor" por "dispositivos electrónicos de visualización digital" o bien especifique conforme el clasificador.</p> <p>Especifique "accesorios electrónicos para motocicletas, a saber, cargadores, cables, baterías, antenas, soportes y estuches protectores." por ejemplo cargadores de baterías de teléfonos móviles para su uso en vehículos, cables de conexión, baterías, antenas" y DEBE ESPECIFICAR el producto sobre que recaen los "soportes y estuches protectores".</p> <p>Especifique conforme el Clasificador "</p> <p>En clase 12, se observa:</p> <p>Especifique: "accesorios, soportes y monturas para motocicletas" por cuanto no es posible determinar que producto de la clase solicita, por ejemplo alforjas especiales para motocicletas, respaldos de pasajeros para motocicletas.</p> <p>Especifique: "componentes y piezas adaptadas para motocicletas" por ejemplo partes estructurales de motocicletas.</p> <p>Para "equipamiento de seguridad y protección para motociclistas" especifique por cuanto es inductivo a error con clase 9, por ejemplo en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dicha clase existe: chichoneras especialmente diseñadas para la protección contra accidentes para motociclistas, prendas de protección contra accidentes y lesiones para motociclistas, barboquejos para cascos de motociclismo, cascos de motociclista.</p> <p>Especifique "elementos estructurales no electrónicos para motocicletas destinados a viajes y uso outdoor" por ejemplo en esta clase existen partes estructurales para motocicletas conforme a observación ya realizada precedentemente.</p>
1657486	Antonio Jesús Carracedo Díez, en representación de Roberto Urbano Olivares Lorca	Denominativa	TAB SPA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual consten las facultades para actuar en representación de la solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657489	Víctor Patricio Uarac Abarza, en representación de Soc Inmob E Inversiones Dimension Ltda	Denominativa	SPAZIO DON VICTOR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657495	Constanza Francisca Guzmán Fuentes, en representación de Bendito Verde Spa	Denominativa	Brasa infernal	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657505	Rodrigo Alberto Vallejo Reyes, en representación de Facepass Spa	Denominativa	GUARDIÁN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657506	Bélgica Elena Navea Morgado, en representación de Apinatura Spa	Denominativa	MIEL DEL DESIERTO FLORIDO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657530	Matías José Leyton Molina	Mixta	MAD	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Rn clase 6, se observa: Especifique "quioscos metálicos" por ejemplo estructuras metálicas para quioscos. especifique "cabinas metálicas" por ejemplo cabinas insonorizadas transportables, metálicas especifique "contenedores metálicos" por ejemplo contenedores metálicos [almacenamiento, transporte].</p> <p>En clase 10, se observa: Especifique unidades médicas móviles, no es posible establecer que producto de la clase solicita. Especifique "dispositivos para el análisis de muestras biológicas", por ejemplo recipientes de uso médico para muestras, copas de muestras para uso médico. Especifique "aparatos para telemedicina" no es posible establecer que producto de la clase solicita.</p>
1657539	Matías José Leyton Molina	Mixta	AccesoSalud	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Corrija en clase 42: "plataformas informáticas para telemedicina" por plataforma como servicio [paas], para telemedicina". Corrija en clase 44: " atención médica a distancia" por "servicios de telemedicina".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660321	Sergio Andrés Muñoz Martínez, en representación de Gerencia Multicentro	Denominativa	Gala del Completo	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 03 de marzo de 2026, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Al escrito de fecha 03/03/2026: se reitera observación por segunda vez: El poder acompañado no contiene firma por parte del solicitante, acompañe poder debidamente firmado por quien corresponda o señale número de custodia de poder en forma.</p>
1660830	Marcelo Cristian Guerrero Marín, en representación de Zona Tributaria Servicios Spa	Mixta	ZT ZONA TRIBUTARIA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Adriana Doris Henríquez Piña, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660860	Germán Alejandro Robles Cortés, en representación de Onde' Los Gatos Spa	Denominativa	Onde'los Gatos Bar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento borrador, este no tiene validez. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el representante y sus facultades. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Corrección de oficio: Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660872	Lucia Soledad Nobile, en representación de Importadora Motyba Spa	Denominativa	Motyba Motos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 una fotocopia de la cédula de identidad, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2. Adicionalmente la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Nicolas Gabriel Carubin, y no corresponde a la de quien aparece como representante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente deberá:</p> <p>El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>
1660874	Javier Arnaldo Espinoza Giménez	Denominativa	Euro Moda	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "La concepcion Sn" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660882	Juan Francisco Sánchez Silva, en representación de Scrinia SpA	Denominativa	Scrinia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:



Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660895	eric vargas fernandez, en representación de Eric Reinaldo Vargas Fernández	Denominativa	FERROMAX	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare el titular, puesto que se puso a Eric Reinaldo Vargas Fernández, quien presentó la solicitud, ya que al colocar los datos del representante colocó el mismo nombre, pero otro RUT.</p> <p>Si el titular fuera una persona jurídica, deberá acreditar la representación y para ello basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660898	Maite Pascal Laclabere Ansoleaga	Denominativa	Be English	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló un loteo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la ubicación de dicho loteo.
1661017	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Gabriel Rivera Rodríguez	Mixta	Kitaro Sushi	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos que en la marca mixta pedida se incluyen caracteres</p>  <p>japoneses: , Acompañe traducción al español, así como también la transliteración, que es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661048	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Paola Andrea Manns Daza	Denominativa	VitalMosqueta	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una calle, pero falta indicar una numeración, Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661054	Samuel Andree Troncoso Ormazábal	Denominativa	Imparable	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Claudia ANDREA MELO VILLARROEL. • Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661066	María Gloria Parra Cancino, en representación de Tranlotek Spa	Mixta	TRANLOTEK	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>Atendido el poder acompañado donde se indica a Rodrigo Andrés Leyton Lagos como representante, se hace necesaria la indicación de la individualización de Rodrigo Andrés Leyton Lagos, esto es agregar la cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud):</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TRANLOTEK".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TRANLOTEK SPA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitud de registro, TRANLOTEK SPA por TRANLOTEK a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>
1661085	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Rafcom Tecnología Digital Spa	Denominativa	RAFCOM	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>El poder acompañado no es suficiente, atendido a que es un borrador y falta la firma del representante de P.P. RAFCOM TECNOLOGÍA DIGITAL SpA, acompañe poder en forma para actuar en representación de la sociedad.</p>
1661164	Alan Byron David Iturrieta Reyes, en representación de Cofits Spa	Mixta	Cofits	<p>Atendido lo expuesto en el poder acompañado, a saber "<i>TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO: La sociedad será administrada conjuntamente por 2 Administradores.</i>" acompañe datos completos del otro administrador.</p>
1661165	Víctor Esteban Butron Vargas, en representación de LEGALFIX & 360 LAB Spa	Mixta	DIARIOJUDICIAL.CL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder singularizado, ha sido otorgado por una persona distinta del solicitante, conforme a ello acompañe poder otorgado por la solicitante de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615213	Marcus Francois, en representación de Xpress Recharge spa	Mixta	PLATAM	A escritos de fecha 27-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1640721	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de The Bank of New York Mellon	Denominativa	BNY INVESTMENTS	
1642000	Manuel Enrique Poblete Arto, en representación de Manuel E. Poblete Arto e Hija Limitada	Denominativa	Empresas Manpoart	A escritos de fecha 23-02-2026: Teniendo en consideración el contenido del primero de los tres escritos se tiene presente el error al momento de la individualización del solicitante, en donde por error se colocó a Hugo Omar Garrido Rojas, cuando siempre debió haber sido Manuel E. Poblete Arto e Hija Limitada. Se deja presente que el representante continua siendo la misma persona ya individualizada y que se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1642833	Christian Alberto Reynals Fuentealba	Denominativa	GoLab Conexiones Sorprendentes	
1643702	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Balanced Body, Inc.	Denominativa	LUVO PILATES CHAIR	
1643707	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Balanced Body, Inc.	Denominativa	ALLEGRO NEXTGEN REFORMER	
1643709	Diaz Donoso & Cia. SPA , en representación de Mundo CNC Chile SpA	Mixta	MCC MUNDO CNC CHILE	
1643815	Camila Fernanda Ávalos Carvajal., en representación de Comercializadora el sabor de Miguel SpA	Denominativa	Comercializadora el sabor de Miguel	
1643825	Marco Antonio Ponce Meléndez, en representación de SOCIEDAD INFORMÁTICA DE SERVICIOS SERMALUC LTDA.	Denominativa	LEXIA	
1645397	Rodrigo Alejandro Moreira Alcota, en representación de PUBLICIDAD WILMAN DANIEL MENDEZ SACRAMENTO E.I.R.L	Mixta	Mundo Imagen	
1646486	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL PATAGONIA MUSICA	Denominativa	ORQUESTA DE CAMARA DE PUERTO MONTT	A escrito de fecha 12-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M2:


Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646490	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Hernán Alejandro Canales Navarrete	Mixta	PROYEX Llot Automatización Industrial	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PROYEC LLOT AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PROYEC, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PROYEX, por PROYEC LLOT AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>A escrito de fecha 12-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se deja constancia que poder acompañado contiene la firma electrónica de HERNÁN CANALES NAVARRETE.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				
1646547	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G.	Mixta	CDT Somos CChC	A escrito de fecha 12-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1646548	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LEATT CORPORATION	Denominativa	LEATT	A escrito de fecha 08-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito de fecha 17-02-2026. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado pago de clase 28 que adiciona.
1646578	Erica Hortensia Carevic Galleguillos, en representación de Soc Comercial La Cabana Limitada	Denominativa	Viña Peumayen	A escrito de fecha 31-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud de certificado de administración acompañado.
1646645	Nicolás Barroilhet Lira	Denominativa	Dispensario KAVA	A escrito de fecha 19-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1650006	Diego Alberto Cabrera Samith, en representación de Servicios Médicos Monferrato Spa	Denominativa	REFUGIO	
1656023	Marcelo Ignacio Bosselaar Castillo	Mixta	Mar Noble	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1656899	Diaz Donoso & Cia. SPA , en representación de FLORES Y CIA. S.A.	Mixta	F	
1656901	Diaz Donoso & Cia. SPA , en representación de FLORES Y CIA. S.A.	Mixta	F	Se corrige de oficio "Boxer silips" por "bóxer slips".
1656902	Diaz Donoso & Cia. SPA , en representación de FLORES Y CIA. S.A.	Mixta	F	
1657350	Mauro Dellafiori Albala, en representación de ZHEJIANG LIXING SCIENCE AND TECHNOLOGY CO LTD	Figurativa		
1657352	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de LABORATORIOS RICHMOND SACIF	Denominativa	TROMBONOT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657366	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Gabriel Samuel Orellana Ugaz	Mixta	METAL MULISHA	
1657376	Carlos Andrés Lanzioiti Muñoz, en representación de Avanzata Innovación Y Desarrollo Spa	Denominativa	Avanzata Innovación y Desarrollo	
1657413	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de Sironi Valentina Jara Hurtado	Mixta	HIGO	De oficio se corrige descripción de contenido gráfico de etiqueta conforme a los colores de la misma.
1657415	Raúl Alberto Ojeda Cortés	Denominativa	PUTWEST	
1657416	Luis Antonio Olivares Suárez	Mixta	La Revancha Chile	
1657430	Camila Alejandra González Villafaña	Denominativa	SOL DE MANGO	
1657466	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	THE SUCSEED	
1657467	CRISTOBAL PORZIO, en representación de AstraZeneca AB	Denominativa	WAINUA	
1657501	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Isaac Israel Gallardo Fariás	Mixta	Indiferente	
1657504	Silvana Andrea Valdés Boccardo	Denominativa	Nutreclinic	
1657509	Ricardo Patricio González Aros	Denominativa	LAVAMANOSPORTATIL.COM	
1659489	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Rodrigo Alejandro Guzmán Guzmán	Denominativa	ELMITEC	
1660822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vibra Fest Spa	Mixta	Vibra Fest	
1660823	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora, Distribuidora Y Comercializadora Cas Spa	Mixta	Imcas	
1660825	Oscar Javier Gonzalez Vielma	Denominativa	ZITYHUB	
1660828	Félix Andrés Olivares Martínez	Denominativa	Antiquity Consultores	
1660829	Claudio Alfonso Lizana Meléndez	Mixta	Monoí Natural Tahití	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1660831	Jaime Francisco Jesús Lavín Barros, en representación de Casa Luther Spa	Denominativa	Casa luther Cronos	
1660832	Ricardo Andrés Ramírez Carrasco	Denominativa	Morros Costinos	
1660833	María Josefina Carolina Moreno Tudela	Denominativa	Strata consultores	
1660835	Catalina Isabel Arcos González	Denominativa	Domus Rentals	
1660837	Carlos Ignacio Sepúlveda Gamboa	Mixta	Atomic House	
1660838	Jorge Danilo Briones Celis	Mixta	ORION GROUP	SE corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1660839	William Jose Maria Stewart Iribas	Denominativa	THE BOTTLE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660840	Adrian Jose Lopez	Mixta	Huellita Segura	
1660841	Christian Ignacio Barriga Sazo	Mixta	barri	
1660842	William Jose Maria Stewart Iribas	Denominativa	Wakool	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1660844	Michael Markus Johann Paravicini	Denominativa	Hotel Vira Vira	
1660845	Sergio Hernán Mella Pezo	Denominativa	Alma de Mi Chile	
1660846	Felipe Sebastián Muñoz Orellana, en representación de Capacitacion Y Asesoría Técnica Del Maule Limitada	Denominativa	SKYSUR	
1660848	Javier Antonio Pizarro Tello	Denominativa	Pátinett	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1660849	Jubeth Abigail Gajardo Godoy	Mixta	U•B YUBI	
1660851	Mariano Javier Miya Kagaya, en representación de Mariano Javier Miya Kagaya Importadora Exportadora Y Comercializadora	Mixta	ALPRO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1660853	Carlos José Vásquez Sáez	Denominativa	MOWAK	
1660858	Juan Pablo Agustín Ivanovic Ariztía, en representación de Agrícola Yali Alto Limitada	Denominativa	Al Alba	
1660861	Humberto Enrique Soto Kort	Mixta	HTO	
1660862	Humberto Enrique Soto Kort	Mixta	HTO	
1660863	Juan Pablo Guzmán Aliste	Mixta	Fuga Fractal	
1660864	Humberto Enrique Soto Kort	Mixta	HTO	
1660865	Humberto Enrique Soto Kort	Mixta	HTO	
1660866	Humberto Enrique Soto Kort	Mixta	HTO	
1660867	Natalia Maleny Rodríguez Barahona	Figurativa		
1660869	Justo Eduardo Hevia Charad	Denominativa	Rayette	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1660871	Matías Ignacio Gómez Contreras	Denominativa	DATE CUENTA PO WEONA	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1660873	Robinson Edgardo Aguilera García	Denominativa	SPECTA	
1660875	Elisa Del Pilar Ramírez Pulgar, en representación de Asesoría Jurídica Elisa Ramírez Pulgar E.i.r.l.	Denominativa	DS/Derecho en Simple	
1660876	Jorge Renato Esquivel Manterola, en representación de Consultorias Blueberries Consulting Spa	Mixta	BLUEBERRY WORLD ANALYTICS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660879	Adriana Angélica Castillo Novoa	Mixta	NOVAPROP	
1660880	Juan Luis Galaz Morales	Denominativa	ATG SpA	
1660883	Paola Andrea Rossi Galea	Denominativa	Poppi Functional Beverages	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1660884	Claudio Lincoyan Rojas Pinto	Mixta	Apifarma	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1660885	Arian Marcelo Alegría Muñoz	Denominativa	Placepack	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1660887	Patricio Hernán Mejías Osorio	Denominativa	TRANSKYRIOS	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1660889	Matías Alejandro Orellana Frontanilla	Denominativa	ILETA MARCHITA	
1660890	Gonzalo Alberto Miranda Musante	Denominativa	NUDE FEMME	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1660892	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Centros De Salud Integral Kayka Ltda	Mixta	Integratine centro medico dental y estetica facial	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1660894	Benjamín Antonio Leyton Carrasco, en representación de Leyton Lab Spa	Mixta	Leyton Lab	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1660896	Carmen Mabel González Henríquez, en representación de Universidad Tecnológica Metropolitana	Mixta	Aguas de barrio	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660897	Carmen Mabel González Henríquez, en representación de Universidad Tecnológica Metropolitana	Mixta	Aguas de barrio	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1660899	Felipe Alejandro Borja Rivero	Mixta	ZELTASK	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1660900	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Claudia Vanessa Colillan Manzo	Mixta	PREMIUM ICE CC	
1660902	Cristian Andrés De La Fuente Sabarots	Mixta	DIRECTO DE LA FUENTE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1660903	Francisco Andrés Castillo Pino	Denominativa	SIGREP	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1660905	Katerin Calvo Botina	Mixta	un amor eterno, mamá	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1660906	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de DELTA FASHION, S.A.	Mixta	PP OFFICIAL SPONSOR POLO PLAY COMPETITION POLO TEAM POLO PLAY COMPANY	
1660907	Juan Antonio Cortés Olguín, en representación de Estudio Jurídico Cortés Olguín Y Asociados Limitada	Denominativa	ALCH Abogados Litigantes	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1660908	Pablo Sebastián Cárdenas Sandoval	Denominativa	Bimbi	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660909	Pilar Angélica Rakos Salazar	Mixta	Mesa & Pilar table styling & paper goods	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MESA & PILAR TABLE STYLING & PAPER GOODS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MESA & PILAR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MESA & PILAR por MESA & PILAR TABLE STYLING & PAPER GOODS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1661011	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Douglas Martínez Peña	Mixta	Goat fitness	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661012	Rodolfo Andrés Vilches Zamora	Mixta	FARO Legal	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661013	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Serge Alejandro Cabre Vásquez	Mixta	Ruta 5 Studio	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661014	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gds Consultores Limitada	Mixta	GDS Consultores	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661015	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johana Bárbara Aliste Pardo	Mixta	NoellA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661016	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fredi Hernán Inostroza Matus	Mixta	Restobar chefcito Sangucheria Desde 2017	<p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a las palabras Desde 2017" atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RESTOBAR CHEFCITO SANGUCHERIA DESDE 2017". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RESTOBAR CHEFCITO SANGUCHERIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RESTOBAR CHEFCITO SANGUCHERIA, por RESTOBAR CHEFCITO SANGUCHERIA DESDE 2017, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1661018	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dhumanlab Spa	Mixta	Be Native	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arquitectura Y Asesoría Jurídica Arqlx Spa	Mixta	ARQLEX	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661020	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Comercializadora Nueva Aliada Limitada	Mixta	OGRAF	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mahatu Delfina Tuki Merino	Mixta	O Rapa Nui	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661022	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edinson Armando Domínguez Crisóstomo	Denominativa	COMO EN LA FUENTE	
1661023	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Her Spa	Mixta	Mayd World	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661024	David Patricio Schaffer Leyton	Mixta	SMOOTH BY DAVID SCHAFFER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661028	Edith Macarena Salosny Lagos	Denominativa	IMPACTIA	
1661029	Marcela Carolina Celis Miranda	Denominativa	Pura Hass	
1661031	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de Felipe Andrés Aldana Marabolí	Denominativa	A&A Proneumáticos	
1661032	Juan Ramón Díaz Elizondo	Denominativa	biocosmovisión	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661034	Luis Alfonso San Martín González	Denominativa	Undergym	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1661039	María Fernanda Chaparro Órdenes, en representación de SERVICIOS DE JARDINERIA VECHAPS LTDA	Denominativa	MANO ACTIVA	
1661042	Pablo Ariel Flores Flores	Denominativa	Paul Leather	
1661044	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Galenicum Health S.L.	Denominativa	ds-bium	
1661050	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SALCOBRAND S.A.	Denominativa	Advance de Recetario Magistral Salcobrand	
1661051	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ZAPPING SPA	Mixta	ZAPPING	
1661052	Hector Jose Bracho Mendoza	Denominativa	VERIS	
1661053	Vicky Thadani Prakash	Denominativa	Varanasi	
1661056	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Milena Antonia Ujevic Stein	Mixta	BESA LA TIERRA	
1661062	León Pascal Cheetham	Denominativa	Pascal Cheetham Propiedades	
1661064	Rodrigo Calvo Saenz-villarreal	Mixta	The Show	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1661083	Amitai & Raddatz Asesores Legales Limitada, en representación de Comercializadora E Importadora V&p Spa	Denominativa	BABY VYP	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: BEBÉ VYP
1661086	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PORTA HNOS. S.A.	Denominativa	GLAZE PORTA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1661087	Amitai & Raddatz Asesores Legales Limitada, en representación de Comercializadora E Importadora V&p Spa	Denominativa	SENIOR VYP	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661089	Gabriela Andrea Carvajal Barriga	Mixta	Amore mio	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca Amore mio envuelto en un semi corazón abierto en la parte superior derecha en colores lila sobre la letra l 3 corazones pequeños en colores rojo y rosa, todo en fondo blanco.
1661090	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Figurativa		
1661091	Fernando Fernández Tellería, en representación de PORTA HNOS. S.A.	Denominativa	MONTEALTO	
1661102	Woo Hyun Jo	Mixta	Absolute Unislat	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661148	Ximena Andrea Orellana Román, en representación de I-labs Spa	Mixta	i labs Educación Innovación Tecnología	<p>1.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "i labs Educación Innovación Tecnología". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "i-labs" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "i-labs" por "i labs Educación Innovación Tecnología", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2.- De oficio se elimina la persona jurídica del apartado de representante conforme a poder acompañado, por ser este la persona del solicitante.</p>
1661149	Wenceslao Andrés González Gutiérrez	Denominativa	FIDES SAGR	
1661151	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	DIRAC	
1661152	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Comercial Los Hornos Spa	Mixta	CASITA DE TÉ	
1661153	José Andrés Murillo Urrutia	Denominativa	Confianza lúcida	
1661155	Daniel Atik Lopez	Mixta	Lorito	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661156	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconexión S.p.A.	Denominativa	TAUBER	
1661157	Cristian Fernando Jiménez Valdés	Denominativa	Pro-service	
1661158	María José Martínez Valenzuela, en representación de Bellafit Chile SpA	Mixta	BELLAFIT	
1661159	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconexión S.p.A.	Denominativa	PARDALIS	
1661160	Sebastián Armando Díaz López, en representación de Alyson Danae Muñoz Andrades	Mixta	LUKA'S	
1661163	María Daniela Puche Saez	Denominativa	Los que Dios vio	
1661167	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Paulina Monserrat Arévalo Faúndez	Denominativa	palimpulsa	
1661168	Alfredo Daniel Ugarte Figueroa, en representación de Cuescompany Spa	Denominativa	bodykernel	
1661170	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Paulina Monserrat Arévalo Faúndez	Denominativa	mujeresqueimpulsan	
1661173	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Comercial Los Hornos Spa	Mixta	CASA REAL	
1661176	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad Comercial ECJR Spa	Mixta	COMERCIAL DEL CAMPO	
1661177	Paulina Nazar Massuh, en representación de Asia Wok Alimentos Limitada.	Mixta	MR. WU	
1661178	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad Comercial Ecjr Spa	Mixta	COMERCIAL DEL CAMPO	
1661179	Hugo Alexander Peralta Abarca, en representación de Hampiyen Spa	Mixta	HAMPIYEN	
1661181	Erik Santiago Rodríguez Jáuregui	Denominativa	Wolf Hats	
1661182	Douglas Alejandro Vargas Céspedes	Denominativa	VIMERZION	
1661185	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Miranda & Asociados Spa	Mixta	BBcitos	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661186	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Alejandra Verdugo Lagos y Patricio Enrique Verdugo Lagos	Mixta	Kontüe Wear, Nacida de la Montaña.	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661187	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laura Vanesa Lopez Gutierrez	Mixta	Fiorell Beauty	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661188	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edson Omar Vargas Castañeda	Mixta	Surgelados	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661189	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Reyes Urrea	Mixta	Safetydron Monitoreo - Vigilancia - Inspección	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661190	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Ignacio Rivera Cofré	Mixta	PORTAL SUSHI	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661191	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dante Ignacio Aguilera Lagos y Jessica Paola Lagos González	Mixta	#SEBUSCARIVAL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661192	Ármate Abogados Limitada, en representación de Kindness SpA	Mixta	KINDNESS COFFEE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661193	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marita Andrea Lemui Muñoz	Mixta	Juegos Infantiles Happy Truck, diversión sobre ruedas	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661194	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Gastronómica Gaetano Spa	Mixta	Gaetano Cucina & Pizza	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661195	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loa Chile Spa	Mixta	MOMENTUM STOUT LOA CERVEZA CL EST.2020	<p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a las palabras EST. 2020" atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MOMENTUM STOUT LOA CERVEZA CL EST.2020". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MOMENTUM STOUT LOA CERVEZA CL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MOMENTUM STOUT LOA CERVEZA CL, por MOMENTUM STOUT LOA CERVEZA CL EST.2020, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Impulso fuerte Loa Cerveza CL.
1661197	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Toprider Spa	Mixta	Toprider	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Mrs Spa	Mixta	Alpha Innova	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661199	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Publicidad Merida Spa	Mixta	Publimerida	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661200	Daniel David Ramos Oñate	Mixta	Sushi Michi Premium	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661201	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marinkovic Y Asociados Spa	Mixta	Marinkovic&Asociados	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661202	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Cancha Y Calle Comunicaciones Spa	Mixta	Cancha y Calle	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Mp Spa	Mixta	MP Store	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661205	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eat One Spa	Mixta	Puré para flojo	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones R&C Brightway Spa	Mixta	Vita Coffee	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661209	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Daniel Peña Rojo	Mixta	DEP	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Aravena Zelada	Mixta	MAZMEDIA CHILE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661213	José Arturo Morel Messina	Mixta	Wolf Eyewear	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "WOLF EYEWEAR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WOLF & GLASSES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, WOLF & GLASSES, por WOLF EYEWEAR, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627765	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SAMTECH S.A.	Mixta	VELA TELEMATICS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1424147, marca VELA, que distingue Compra venta de vehículos terrestres a plazos con interés y reserva de dominio; administración de negocios en relación con la compraventa de vehículos y sus accesorios, servicios de mercados en línea, que consisten en fungir como intermediario comercial y promotor de ventas para terceros vendedores y compradores de vehículos terrestres, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629755	Estudio Carey Limitada , en representación de American Airlines, Inc.	Denominativa	FOREVER FORWARD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 928509 Marca FOR-WARD Protege Servicios de importación, exportación, representación, promoción y venta de toda clase de productos; servicios de asistencia en la dirección de negocios; servicios de ayuda en la explotación de una empresa comercial; la prestación de ayuda en toda clase de gestiones comerciales, aduaneras y administrativas; servicios de administración comercial. Contratación de personal. Publicidad, marketing y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>propaganda radiada y televisada. de la clase 35; Registro 919446 Marca FOR-WARD Protege Empresa de transporte, embalaje, mudanza y bodegaje de mercaderías y de toda clase de bienes, a nivel nacional e internacional, por vías terrestres, aérea, marítima, fluvial o lacustre. Empresa de mudanzas, remolques terrestres, marítimo y aéreo; carga y descarga, consolidación y desconsolidación de mercaderías; almacenaje. empresa de distribución de carga y pasajeros, a nivel nacional e internacional, por vías terrestres, aérea, marítima, fluvial o lacustre. Explotación y funcionamiento de puertos, muelles y aeropuertos, inspección de vehículos de mercancías antes del transporte. Agencia de viajes sin reserva de pasajes. Agencia de turismo, tours, expediciones y excursiones. Organización de viajes. de la clase 39; Registro 924760 Marca FOREVER Protege Servicios de tarjetas de crédito y débito. de la clase 36; Registro 968201 Marca WWW.FOR-WARD.COM Protege Servicios de entrega de información por todos los medios de comunicación, incluyendo internet y medios computacionales; servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales, world wide web, correo electrónico y redes de bases de datos; servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y medios análogos y digitales; servicios de difusión de programas hablados radiados y televisados. de la clase 38</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633076	Isabel Eugenia Sainz Lobo , en representación de FERREBOX SPA	Mixta	BREMEN QUALITAT UND DESIGN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1257826, marca BREMEN, que distingue Alicates [herramientas de mano]; arrancaclavos [herramientas de mano]; brocas [partes de herramientas de mano]; Destornilladores [herramientas manuales]; escuadras [herramientas de mano];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>herramientas de mano accionadas manualmente; llaves [herramientas de mano]; mangos de serrucho; Martillos [herramientas de mano] de la clase 8. Registro N 1460285, marca BMS Bremen, que distingue Metales y aleaciones de metales; metales comunes semielaborados; piezas de fundición de aleación de metales para la construcción; bronce; manganeso; construcciones metálicas; materiales de construcción metálicos; molduras metálicas para la construcción; piezas fundidas metálicas; artículos de ferretería metálicos; soportes metálicos para motores de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633154	Joel Jeremías Garrido Lillo, en representación de SERVICIOS DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL INGEOLIMA SpA	Mixta	INGEOLIMA climatización & servicios integrales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1060343, marca GEOCLIMA, que distingue Calefacción (instalación y reparación de sistemas de -); instalación de aparatos de iluminación, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instalaciones sanitarias; instalación de sistemas de calefacción solar, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633486	Cherrie Scarlett Pizarro Santos, en representación de CONSULTORA CHERRIE PIZARRO SANTOS EIRL	Mixta	GESDOCS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1368284, marca Gestidoc, que distingue Alquiler y mantenimiento de software informático; software como servicio [SaaS] de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633502	Pedro Manuel Paredes Sobarzo	Denominativa	MACER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1054559, marca MACE, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de trabajos de oficina; consultoría en negocios y en gestión; servicios de contratación de personal; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión de instalaciones, a saber, servicios de asesoramiento comercial, servicios de reubicación para empresas; realización de estudios de viabilidad de negocios; asistencia en la formación, negociación y gestión de contratos; servicios de gestión de costo; servicios de consultoría en costos, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633777	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Hualpén Mobility	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°836721, marca HUALPEN, que distingue Papel, cartón y artículos de encuadernación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>papelería, etiquetas, adhesivos, material de instrucción o de enseñanza, de la clase 16; Registro N°836719, marca HUALPEN, que distingue Servicios de transporte marítimos, fluvial, terrestre y aéreo de personas, mercaderías, valores y animales. Servicios de empresas de mudanzas, servicios de distribución, de almacenaje, embalaje y empaquetado de todo tipo de productos y mercaderías de las clases 1 a la 34. Servicios de alquiler, inspección y estacionamiento de toda clase de vehículos, servicios de remolque marítimo, funcionamientos de puertos, aeropuertos, muelles y salvamento de embarcaciones, servicios para viajeros prestados por agencias de viajes o intermediarios, incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transportes y reserva de pasajes, de la clase 39. (antecedente sol.1607864)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633808	Corina Andrea Tapia Sobarzo, en representación de The Burger Company SpA	Denominativa	The Burger Company	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1389819, marca THE COMPANY BURGERS, que distingue Restaurantes de comida rápida; sandwicherías [restaurant]; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurante; servicios de restaurantes de comida para llevar de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636493	Clemente Saffie Budnik, en representación de EDUKAPI SPA	Denominativa	kapi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1417406, marca CAPIS, que distingue Agendas electrónicas; aparatos científicos, de investigación y de laboratorio; aparatos codificadores y decodificadores; aparatos de comunicación; aparatos de grabación, almacenamiento, transmisión y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reproducción de sonido e imágenes; aparatos e instrumentos para uso científico; aplicaciones [software] descargables para teléfonos inteligentes [smartphones]; aplicaciones de software de computador; aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos móviles; aplicaciones de software de computador para la implementación de la internet de las cosas [idc]; aplicaciones de software de computador descargables para reproductores multimedia portátiles; aplicaciones de software de computador descargables para crear, editar, procesar y convertir archivos gif; aplicaciones de software de computador de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por internet; aplicaciones de software de computador descargables para computadoras portátiles; aplicaciones de software de computador para teléfonos móviles; aplicaciones de software de computadora de transmisión en continuo de contenidos multimedia audiovisuales por internet; aplicaciones de software de computadora de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por internet; aplicaciones de software de computadora para uso con dispositivos informáticos ponibles; aplicaciones de software descargables [apps]; aplicaciones de software informático; aplicaciones de software informático que contienen avatares; aplicaciones de software para utilizar con dispositivos móviles; aplicaciones informáticas; bases de datos informáticos; datos grabados; detectores; firmware y controladores de computadores; firmware y controladores de dispositivos; firmware y controladores informáticos; aparatos, instrumentos y software de identificación y seguimiento de productos; aparatos e instrumentos científicos, de investigación, fotográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de ensayo y de inspección de la clase 9. Actualización, diseño y alquiler de software; actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; alojamiento de servidores, software como servicio [saas], y alquiler de software; alojamiento de servidores, software como servicio, y alquiler de software; alojamiento de software en línea para la creación y el alojamiento de micrositos web para negocios; alojamiento de software como servicio [saas]; alquiler de software de aplicación; alquiler y actualización de software para el procesamiento de datos; alquiler de

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software para la recopilación, el análisis y la organización de datos en el ámbito del aprendizaje profundo; alquiler y mantenimiento de software; análisis de datos estadísticos para la investigación científica; análisis e investigaciones científicos; servicios de pruebas, inspección e investigación sobre agricultura, ganadería y piscicultura; consultoría de programas de ordenador; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la ciberseguridad; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la gestión de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la integración de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la medicina virtual; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la compartición de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la migración de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la seguridad de los datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito del análisis de datos; consultoría en análisis técnicos y científicos; consultoría en análisis de sistemas informáticos; consultoría en biotecnología; consultoría en diseño y desarrollo de programas de software, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636498	Clemente Saffie Budnik, en representación de EDUKAPI SPA	Mixta	kapi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1417406, marca CAPIS, que distingue Agendas electrónicas; aparatos científicos, de investigación y de laboratorio; aparatos codificadores y decodificadores; aparatos de comunicación; aparatos de grabación, almacenamiento, transmisión y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reproducción de sonido e imágenes; aparatos e instrumentos para uso científico; aplicaciones [software] descargables para teléfonos inteligentes [smartphones]; aplicaciones de software de computador; aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos móviles; aplicaciones de software de computador para la implementación de la internet de las cosas [idc]; aplicaciones de software de computador descargables para reproductores multimedia portátiles; aplicaciones de software de computador descargables para crear, editar, procesar y convertir archivos gif; aplicaciones de software de computador de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por internet; aplicaciones de software de computador descargables para computadoras portátiles; aplicaciones de software de computador para teléfonos móviles; aplicaciones de software de computadora de transmisión en continuo de contenidos multimedia audiovisuales por internet; aplicaciones de software de computadora de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por internet; aplicaciones de software de computadora para uso con dispositivos informáticos ponibles; aplicaciones de software descargables [apps]; aplicaciones de software informático; aplicaciones de software informático que contienen avatares; aplicaciones de software para utilizar con dispositivos móviles; aplicaciones informáticas; bases de datos informáticos; datos grabados; detectores; firmware y controladores de computadores; firmware y controladores de dispositivos; firmware y controladores informáticos; aparatos, instrumentos y software de identificación y seguimiento de productos; aparatos e instrumentos científicos, de investigación, fotográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de ensayo y de inspección de la clase 9. Actualización, diseño y alquiler de software; actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; alojamiento de servidores, software como servicio [saas], y alquiler de software; alojamiento de servidores, software como servicio, y alquiler de software; alojamiento de software en línea para la creación y el alojamiento de micrositiros web para negocios; alojamiento de software como servicio [saas]; alquiler de software de aplicación; alquiler y actualización de software para el procesamiento de datos; alquiler de

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software para la recopilación, el análisis y la organización de datos en el ámbito del aprendizaje profundo; alquiler y mantenimiento de software; análisis de datos estadísticos para la investigación científica; análisis e investigaciones científicos; servicios de pruebas, inspección e investigación sobre agricultura, ganadería y piscicultura; consultoría de programas de ordenador; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la ciberseguridad; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la gestión de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la integración de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la medicina virtual; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la compartición de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la migración de datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la seguridad de los datos; consultoría de tecnología informática en el ámbito del análisis de datos; consultoría en análisis técnicos y científicos; consultoría en análisis de sistemas informáticos; consultoría en biotecnología; consultoría en diseño y desarrollo de programas de software, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637493	Juan Emilio Francisco Valdés Cañas, en representación de LOS LOBOS SPA	Mixta	DOS LOBOS PROVISIONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 845231 Marca LOBOS Protege Carnes, pescados, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conservas secas y cocidas jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Registro 1471057 Marca LOBOS Protege Servicios de compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Servicios de compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas. Herbicidas. Servicios de compra y venta de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; servicio de importación y exportación de productos de las clases 01, 05 y 30; publicidad; marketing, gestión de negocios. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637794	Cristian Andrés Palacios Yametti, en representación de Sociedad de Inversiones Don Virgilio Limitada	Denominativa	Virgilio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1407140 Marca VIRGILIO MOTORS Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7 de la clase 35; Registro 1408701 Marca VIRGILIO Protege Aceites aromáticos; aceites aromáticos usados para producir aromas al calentarse; aceites esenciales aromáticos; aceites esenciales como perfume para uso en lavandería;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aceites esenciales para uso doméstico; agua de colonia; aromas [aceites esenciales]; bolsitas con fragancias; bolsitas para perfumar (sachets); difusores de perfumes de ambiente con varillas; fragancias en formato de recarga para dispensadores de aroma no eléctricos; fragancias; fragancias y artículos de perfumería; geles y sales para baño y ducha que no sean para uso médico; jabones cosméticos; jabones perfumados; jabones de baño en forma líquida, sólida o gel; jabones; lociones corporales; lociones para la cara y el cuerpo; perfumes; perfumes y colonias; mechas que desprenden fragancia para perfumar habitaciones; productos para perfumar el ambiente; productos para perfumar la ropa / bolsitas para perfumar la ropa; varillas de incienso. de la clase 3; Registro 1408702 Marca VIRGILIO Protege Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de venta minorista en relación con productos de panadería; distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; servicios de agencias de importación-exportación. de la clase 35; y Registro 1408703 Marca VIRGILIO Protege Lámparas [velas]; mechas para velas; velas [iluminación] / velas / cirios; velas aromáticas; velas de fragancia para aromaterapia; velas de soja; velas perfumadas; velas que contienen repelentes de insectos; velas y mechas para velas de iluminación; virutas de madera para encender el fuego; velas para iluminación nocturna; velas de sebo. de la clase 4</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637826	Ignacio Daniel Venegas Silva	Denominativa	Austral Bus	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1287420. AUSTRAL. Servicios de almacenamiento y bodegaje de todo tipo de bienes y mercancías, servicios de agencia de viajes, organización de viajes, cruceros, excursiones. de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637851	Jean Paul Redón González	Denominativa	Jpconecta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1261195. KONECTA. Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficinas; servicios de consulta para la dirección de negocios y marketing de negocios; servicios de asistencia y asesoramiento en la organización de negocios, empresarial y comercial; servicios de consulta a empresas para reorganizaciones comerciales; funciones comerciales de empresas industriales o comerciales, públicas o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>privadas; servicios de intermediación comercial; suministro de información en las áreas de consultoría de gestión; preparación de informes de negocios; preparación y realización de muestras y conferencias en las áreas de negocios y gestión de negocios; servicios de publicidad; campañas de marketing y de mercado, análisis y ventas de productos; servicios de consultoría sobre gestión de desarrollo y planificación de recursos humanos, procesos de preselección y selección, reclutamiento de personal. Todo lo anterior con exclusión expresa de: servicios relacionados con el asesoramiento con fines comerciales en los campos de la arquitectura, diseño de interiores y el urbanismo, de la clase 35; Registro N° 1327810. CONECTA MEDIA. Análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de dirección de negocios; análisis de mercado; análisis de respuesta a la publicidad; análisis publicitarios; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; compilación y análisis de estadísticas para determinar los índices de audiencia de programas de radio y televisión; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; compilación y análisis de datos en relación a gestión de negocios; investigación de mercado y análisis de negocios; servicios de análisis de marketing; servicios de análisis e investigación de mercado; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; estudios de mercado; facilitación de información de estudios de mercado; reportes acerca de estudios de mercado; servicios de estudios de mercado informatizados; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; evaluación estadística de datos de marketing; gestión de bases de datos; gestión y compilación de bases de datos informáticas; recolección y sistematización de información en bases de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>datos informáticas; servicios que comprenden el registro, la transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicios de inteligencia competitiva; servicios de inteligencia de mercado; compilación de información en bases de datos informáticas; análisis de datos contenidos en medios de comunicación con fines estadísticos; análisis de grandes cantidades de datos para extraer patrones desconocidos para estudios de mercado y fines estadísticos; asesoría y consultoría para el análisis automático y semi automático de grandes cantidades de datos para extraer patrones desconocidos para estudios de mercados y fines estadísticos, clase 35; Solicitud N° 991854173. KONECTA. Servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial, comercial y de negocios; planificación de estrategias de marketing; análisis de datos empresariales; análisis de datos de estudios de mercado y estadísticas; servicios de tratamiento de datos; servicios de tratamiento de datos informáticos; tratamiento automatizado de datos; procesamiento de datos y de datos electrónicos; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; comercialización de productos para terceros; venta al por menor de software de inteligencia artificial; todos los servicios mencionados se limitan a los sectores de BPO (externalización de procesos empresariales), call center, marketing digital, telemarketing y cobro de deudas. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637932	David Alejandro Pozo Viguera, en representación de SERVICIOS LORENZO GUILLERMO POZO VIGUERA SpA	Denominativa	chileimprime	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CHILEIMPRIME", se compone por "Chile" que corresponde a la denominación con la que se identifica y reconoce en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, seguido de "Imprime" que corresponde a una conjugación del verbo "Imprimir" y se define según la RAE como "Marcar en el papel o en otra materia las letras y otros caracteres gráficos mediante procedimientos adecuados". Por lo tanto, se describir la finalidad de los productos solicitado y los servicios que se pretenden proteger en clase 40 que son precisamente la impresión. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637984	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Transportes Collarte SpA	Denominativa	STC Minería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1188052, marca STC, que distingue Servicios de reparación, mantención e instalación de aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, instalación, mantención y reparación de dispositivos y productos para la iluminación, calefacción, aire acondicionado, enfriamiento de aire y artefactos domésticos, de la clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638006	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Transportes Collarte SpA	Mixta	STC MINERÍA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1188052, marca STC, que distingue Servicios de reparación, mantención e instalación de aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, instalación, mantención y reparación de dispositivos y productos para la iluminación, calefacción, aire acondicionado, enfriamiento de aire y artefactos domésticos, de la clase 37.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638661	Andrea Belén Rodríguez Suazo	Mixta	NÚCLEO ÉTICO EL PODER DEL CUMPLIMIENTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en NUCLEO ETICO EL PODER DEL CUMPLIMIENTO, en que Núcleo Ético, se refiere a los principios fundamentales, valores y convicciones innegociables que guían el comportamiento humano, la toma de decisiones y el sentido de la vida, orientando las acciones hacia el bien, la justicia y la responsabilidad, y la frase "el poder del cumplimiento", radica en transformar compromisos, leyes y estándares en acciones concretas que generan confianza, sostenibilidad y resultados medibles, de manera que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639024	Alejandra Ester Leiva Morales, en representación de ÓPTICA DEL SUR LIMITADA	Mixta	Ópticas del sur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1434585, marca CLINICA DEL SUR, que distingue Análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; Consultoría en materia de salud; Servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; Servicios médicos; Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes; Servicios de evaluación médica para pacientes que reciben rehabilitación con el fin de orientar el tratamiento y evaluar su efectividad.; Servicios de tratamiento de pacientes hospitalizados y en régimen ambulatorio; Tratamientos psicológicos; Servicios de medicina deportiva; servicios de medicina regenerativa; Servicios de telemedicina; Asistencia médica ambulatoria; Provisión de instalaciones de rehabilitación física; Provisión de instalaciones de rehabilitación mental; Servicios de rehabilitación física; Servicios de terapia ocupacional para la rehabilitación física de personas; Análisis del comportamiento con una finalidad médica; servicios de clínicas médicas; Exámenes de rayos X para uso médico; Servicios de ópticos; Clínica dental odontológica; Servicios de higienistas dentales; Atención psicológica; Servicios psiquiátricos; Hospicios (casas de asistencia); Casas de reposo; Servicios de bancos de sangre; servicios de bancos de tejidos humanos; cirugía estética; Servicios de fecundación in vitro; Servicios de inseminación artificial; fisioterapia; asesoramiento en materia de farmacia; Consultoría psicológica; Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Orientación dietética y nutricional; Orientación médica en materia de estrés; Cuidados de higiene y belleza; asistencia veterinaria; Servicios de información veterinaria prestados por Internet; suministro de animales de asistencia a personas con discapacidad; terapia asistida con animales (zooterapia); Cuidado y aseo de animales; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Fonoaudiología; Hidroterapia; monitorización a distancia de datos médicos para el diagnóstico y el tratamiento médicos; Servicios de orientación psicológica en el ámbito de los deportes; Quiropráctica; Servicios de clínicas de salud; Servicios de clínicas médicas móviles; Servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; Servicios de laboratorio para la toma de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>muestras y exámenes médicos;Servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de células humanas;ergoterapia;servicios terapéuticos;Servicios terapéuticos basados en sicología de atención plena (mindfulness);servicios de enfermeros;servicios de vacunación, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639027	Carlos Alberto Cortés Julio	Mixta	KINE & FISIO Centro Médico Integral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "KINE & FISIO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CENTRO MÉDICO INTEGRAL”, en circunstancias que la expresión “Kine” corresponde a una abreviación de la palabra “Kinesiologo”, es decir, un profesional de la salud experto en el estudio, evaluación y rehabilitación del movimiento humano, y “Fisio”corresponde a la abreviación del término “Fisioterapeuta”, es decir, persona especializada en aplicar la fisioterapia, que es una disciplina de la salud que utiliza medios físicos para evaluar, tratar y prevenir lesiones, además, “Centro Médico Integral” corresponde a una institución de salud que ofrece atención multidisciplinaria, reuniendo diversas especialidades médicas, diagnóstico y tratamiento en un mismo lugar, de modo que la marca solicitada describe las características de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios prestados por kinesiologos y fisioterapeutas en un centro médico integral. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639088	Macarena Andrea Navarrete Santander	Mixta	SC PROPIEDADES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1334612, marca SC BOLSA HIPOTECARIA, que distingue Corretaje de créditos hipotecarios; Administración y corretaje de inmuebles, información y orientación en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materia de servicios y negocios inmobiliarios, de créditos hipotecarios, de arriendo con opción de compra (leasing), servicios de inversión por cuenta propia o ajena respecto de bienes muebles e inmuebles, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639108	Yuruani Del Valle Chacon Gonzalez	Denominativa	Java Café	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "JAVA CAFÉ", en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunstancias que el café Java es una variedad de café, es decir, la Semilla del cafeto o la bebida elaborada a partir de la misma, originario de la isla de Java en Indonesia, por lo que la marca pedida describe la naturaleza y características de los productos solicitados, los cuales corresponderán a este tipo de café. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639138	Drazen Iván Scepanovic Ojeda	Mixta	RedFormativa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1326295, marca REDFORMAR, que distingue Educación; formación [coaching]; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de material para juegos; grabación [filmación] en cintas de video; información sobre actividades recreativas; instrucción [enseñanza]; interpretación del lenguaje de señas; jardines de infancia; microedición; microfilmación; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de fiestas y recepciones; organización de loterías; organización y dirección de conciertos; producción de espectáculos; producción de programas de radio y televisión; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; servicios de bibliotecas de préstamo; servicios de exámenes pedagógicos; servicios de traducción; servicios fotográficos; subtítulado; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de videos no descargables. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639200	Edith Francesca Constenla Azúa	Mixta	Van al Concierto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1407768, marca BUS CONCIERTOS CL, que distingue Organización de transporte para circuitos turísticos; servicios de agencia para la organización del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transporte de personas; reservas de transporte; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; servicios logísticos de transporte; transporte; transporte de pasajeros; transporte de personas; transporte de viajeros; organización de servicios de transporte de pasajeros para terceros mediante una aplicación en línea; organización de viajes, excursiones y cruceros; organización de viajes; transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros, de la clase 39;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639298	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Servicios Integrales Nómade Chile SpA	Mixta	NMD TRAILERCAMP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1240322, marca NMD NOMADE CHILE, que distingue Facilitación de instalaciones de exposición;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; Servicios hoteleros, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639306	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de HOLTEC SPA	Denominativa	MESA REDONDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MESA</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				REDONDA", en circunstancias que dicha expresión es utilizada para referirse a un tipo de reunión colaborativa en la cual los asistentes participan en un dialogo abierto para compartir y abordar determinadas ideas, de modo que la marca solicitada describe las características de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios de organización de eventos educativos como seminarios, talleres, simposios, entre otros, que utilizarán esta modalidad para que sus participantes interactúen. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639322	Francisca Ignacia Araya Saavedra	Mixta	TERRAZO ARQ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TERRAZO ARQ",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en circunstancias que la expresión "TERRAZO" corresponde a un tipo de pavimento formado por chinillas o trozos de mármol aglomerados con cemento y cuya superficie se pulimenta, mientras que ARQ corresponde a una abreviatura de la expresión "Arquitectura", que se define a su vez como "Arte de proyectar y construir edificios", de modo que la marca solicitada describe la naturaleza y características de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con la arquitectura y la construcción utilizando Terrazo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639338	Caroline Garcia Rendon	Mixta	AMORIA Café de Especialidad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°830900, marca AMORA, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639620	Andrés Eduardo Núñez Salazar	Denominativa	CARBON DE PUTU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 4, consistirán en carbón o sus derivados que tiene su origen en la localidad de Putú, esto es una localidad chilena situada en la Región del Maule, a unos 20 km al norte de Constitución, conocida por su ambiente rural, historia patrimonial y el extenso sistema de dunas y humedales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639621	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Bertolucci & Cia. Ltda.	Mixta	RICE CRACKER NOT FRIED. BAKED!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "Galleta de arroz no frita. ¡Horneada!" por lo tanto, se está describiendo directamente, pero no unívocamente que los productos solicitados en la clase 30, consistirán en galletas de arroz horneadas, esto es un alimento alto en carbohidratos, con la particularidad de ser libres de gluten, ya que están hechas a base de arroz y cocinadas al horno. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina galletas de arroz, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639625	Macarena Del Pilar Rueda Reveco, en representación de jardín spa	Mixta	JARDIN ULRIKSEN JU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1413832. ULRIKSEN. Servicios de restaurante, bar, cafetería, salón de té, heladería y pizzería; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de comida para servir y llevar; servicios de hotelería, apart hotel. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639631	SARGENT & KRAHN, en representación de MANNHEIM Spa	Mixta	AUTOVOGUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°970763. VOGUE. Vehículos a motor y sus partes. Clase 12. Solicitud 991879564. VOGUE. Motocicletas, motores de motocicletas. Clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639641	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Elías Moisés Vilches Bórquez	Mixta	VITA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1476782. VITA NOVA. Construcción; construcción comercial; construcción de aeropuertos; construcción de autopistas; asesoramiento en construcción; construcción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de casas; construcción de bienes inmuebles; construcción de centros comerciales; construcción de obras de ingeniería civil. Clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639764	SILVA ABOGADOS , en representación de Club Europeo de Automovilistas, S.A.	Mixta	CEA LEGALTECH & MOBILITY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1458224 Marca CEA Protege Aparatos elevadores; aparatos elevadores hidráulicos; aparatos elevadores mecánicos; elevadores y partes de elevadores; grúas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elevadoras; instalaciones elevadoras para transportar personas y mercancías; motores para elevadores; transportadores elevadores; ascensores; ascensores de cargamentos; ascensores de pasajeros; ascensores de servicio; ascensores eléctricos; ascensores hidráulicos; mecanismos de ascensores; motores para ascensores de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639765	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de ZUCCA SERVICIOS SpA	Mixta	CASA ZUCCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1228468 Marca SPACIO SUKA Protege Servicios de facilitación de alimentos y bebidas; reserva de hospedaje temporal; restaurantes y bares de la clase 43; Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1440522 Marca Suka Café & Cacao Protege alquiler de cafeteras; servicios de cafés; servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas) de la clase 43; Solicitud N1621977 Marca Zucca Protege restaurantes de comida rápida; servicios de comida rápida para llevar; servicios de restaurante de comida rápida de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639769	Juana Del Rosario Pavez Matus De La Parra	Mixta	AMA Auténtica, Mujer, Acción	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°869603 Marca AMA Protege Servicios educacionales, incluyendo la conducción de seminarios en el campo del entretenimiento de la habilidad directiva, mejoramiento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personal, dirección y manejo financiero de la clase 41; y Registro N°1430384 Marca AMA Alianza Mujer Atacameña Protege Asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en materia de educación y formación]; celebración de talleres [formación]; conducción de cursos de formación en materia de gestión de empresas; educación relacionada con la salud; talleres de capacitación de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639771	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de TECHNONEST SPA	Mixta	Technonest	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1186179 Marca NEST Protege Aparato de control climático que consiste en un termostato digital que automáticamente fija condiciones climáticas basadas en patrones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anteriores e históricos de ajustes de climas seleccionados por los usuarios; aparato de control climático que consiste en un termostato digital que puede ser controlado de forma inalámbrica desde una ubicación remota; aplicación de software para su uso en computadoras y dispositivos de mano para controlar el clima y uso de energía en hogares y negocios desde una ubicación remota; dispositivos electrónicos para el monitoreo, control y automatización del ambiente; software informático para su uso en aparatos de monitoreo, control y automatización del ambiente; dispositivos electrónicos y software informático que permiten a los usuarios interactuar remotamente con aparatos de monitoreo, control, y automatización ambiental; dispositivos electrónicos y software informático que permiten compartir y transmitir datos e información entre dispositivos con el propósito de facilitar el monitoreo, control y automatización ambiental de la clase 9; Servicios promocionales, a saber, creación de mensajes publicitarios y creación de incentivos promocionales para usuarios que utilizan energía para reducir su uso de energía de la clase 35; Servicios de computación, a saber, servicios de control a distancia y monitoreo de aparatos de control climático a través de un sitio web interactivo; servicios de computación, a saber, servicios de control a distancia y monitoreo de aparatos de monitoreo, control y automatización ambiental a través de un sitio web interactivo; servicios de computación, a saber, servicios de control a distancia y monitoreo para la interacción remota con aparatos de monitoreo, control y automatización ambiental a través de un sitio web interactivo; plataforma como servicios (paas) con plataformas de software informático para su uso con aparatos de monitoreo, control y automatización ambiental; servicios de software como servicio (saas) con software informático para su uso con aparatos de monitoreo, control y automatización ambiental de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639787	Estudio Pablo Lineros y Cía Ltda., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE y PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	CIENCIA COOLINARIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1338704 Marca La Coolinaria Protege Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639812	Nicolás Rodrigo Muñoz Jaque	Denominativa	La Rucia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1178754 Marca LA RUCIA MIRELLA Protege cerveza de la clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639841	René Pablo Tricallota López, en representación de Sociedad de Transportes Tricallota SpA	Mixta	Puerto Natales City Transfer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “Puerto Natales City Transfer”, “Puerto Natales” corresponde a una <i>“ciudad y puerto chileno situado en el extremo austral del país, a orillas del Canal Señoret, entre el Golfo Almirante Montt y el Seno Última Esperanza, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena”</i> seguido de “City Transfer” cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “traslado a la ciudad”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de origen y/o destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639859	Sebastián Ainzúa Auerbach	Denominativa	Mall Nacional	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 857229.</p> <p>NACIONAL. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y preparaciones para hacer bebidas, clase 32. Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), clase 33. Registro N° 1204197. NACIONAL. Establecimiento comercial para la venta de papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés, lápices, cuadernos, carpetas, blocks de dibujo, reglas, plumones, plasticinas, témperas y gomas de borrar, artículos de escritorio de esta clase; artículos y útiles para dibujar, pizarras, plumas, compases, tintas y artículos colorantes para escribir, dibujar y rayar; lápices de dibujo y escribir, carbones para dibujos; tizas y tierras de color moldeadas; acuarelas, papeles teñidos para calcar, clase 16. Registro N° 934473. NACIONALES. Tabacos elaborados y manufacturados, cigarrillos y cigarrillos, clase 34. Solicitud N° 1630933.</p> <p>DISTRIBUIDORANACIONAL. Agencias de importación-exportación de productos, a excepción de los productos de las clases 16, 32, 33 y 34; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639869	Oscar Armando Merino Torres, en representación de CUATRO RLABS SPA	Mixta	TASKFLOW	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra TASK FLOW, se refiere a una representación visual o diagrama que detalla la secuencia lineal de pasos y decisiones que un usuario realiza para completar una tarea específica dentro de una aplicación o sitio web, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639882	Sergio Hernán Fuentes Barahona	Mixta	DRONMAKER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra DRONMAKER, que se traduce como "Fabricante de drones", se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639888	Jorge Orlando Tapia Vildósola	Mixta	PANTHER STRONG LIFTING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1298939 Marca PANTHER Protege Eslingas no metálicas que incorporan cordones, cuerdas y cuerdas para remolcar o recuperar equipos grandes. de la clase 22.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639893	Claudio Andrés Vega Picker	Denominativa	cuentacuentos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra CUENTACUENTOS, es una persona que narra historias de forma oral, utilizando la voz, gestos, entonación y a veces objetos para entretener, educar y fomentar la imaginación en niños y adultos. De manera, que se esta describiendo la finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639895	Andrés Alejandro Altamirano Valdés, en representación de VIDAPARK SPA	Denominativa	Inteligencia que impulsa tu empresa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "Inteligencia que impulsa tu empresa", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre una cualidad del servicio solicitado, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639896	Carmen Gloria Cortés Ramírez	Mixta	De Volea y Reves	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1410137. VOLEA. Ropa de gimnasia; ropa; ropa para correr; camisas de deporte; camisas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deporte con mangas cortas; camisetas de deporte transpirables; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; zapatos de deporte, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639898	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Carmen Gloria Valenzuela González	Mixta	MISTER Kimc i comida coreana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1484914. MISTER</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>KIMCHI COMIDA COREANA. Preparación de alimentos; servicios de restaurante, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639903	Jonathan Alex Ojeda Bugeño, en representación de Rodrigo Alonso Pavez Vega	Denominativa	TRANSPORTES ROKER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1177249.</p> <p>ROKER. Aparatos e instrumentos de conducción, distribución,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transformación, acumulación, regulación o control de electricidad, clase 9. Registro N° 1285033. ROCKER. Bicicletas, clase 12. Registro N° 1345270. ROCKER. Cerveza ale y lager, clase 32. Registro N° 1295330. ROCKERS. Muebles; Muebles de oficina, clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639921	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Catalina De Teresita De Los Andes Manterola Velasco y María Jesús Manterola Velasco	Mixta	The Bloom manos con memoria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1068603. BLUM. Partes y piezas metálicas para muebles, tales como rieles, cerraduras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bisagras, manillas, soportes, clase 20. Registro N° 1420813.</p> <p>BLUM. Piezas de muebles, en particular cajones y piezas de cajones; guarniciones para muebles, guías para cajones, bisagras y clavijas de unión, completamente o en su mayor parte de materias plásticas; muebles, en particular muebles de cocina, armarios, en particular armarios esquineros para cocinas; puertas de muebles y hojas plegables para muebles; paredes laterales y paredes posteriores de muebles; paredes laterales de cajones, tabiques y piezas de inserción para cajones; broches magnéticos de presión, completamente o en su mayor parte de materias plásticas, clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639936	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Meiyu Li	Mixta	OCAI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1344327.</p> <p>OCAHI. Abrigos para hombres y mujeres; bañadores; Bikinis; Buzos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(vestimenta); Camisas; conjuntos de vestir; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; prendas de vestir, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622357	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de ZENIMAX MEDIA INC.	Denominativa	WOLFENSTEIN	
1630251	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Sharkoon Technologies GmbH	Denominativa	SHARKOON	
1632996	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL CONNECT	
1633049	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de transportes Avalos Ltda	Mixta	Transportes Avalos Cargas Especiales	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Transportes Cargas Especiales" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633106	SILVA ABOGADOS , en representación de Douglas Compton	Mixta	SKULLDUGGERY RUM ANTIGUA W.I	Con protección al conjunto y sin protección al término "RUM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633165	Cristian Eduardo Sepúlveda Jeria, en representación de Cristian Eduardo Sepúlveda Jeria y Jhonny Esteban Mondaca Gallardo	Mixta	Alimine	
1633185	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Industrias Ceresita S.A.	Denominativa	VITRO PLUS	
1633432	María Gracia Salas Meza, en representación de S&S WELLNESS SpA	Mixta	SOOHA	
1633679	Jorge Pino Zúñiga, en representación de SERVICIOS RGR SPA	Denominativa	RGR	
1635215	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de José Agustín Fallau Moreno	Mixta	PFCH PICADORA DE FORRAJE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PICADORA DE FORRAJE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637405	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de MAQUINAS AGRICOLAS JACTO SOCIEDADE ANONIMA	Denominativa	JACTO	
1637412	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de MAQUINAS AGRICOLAS JACTO SOCIEDADE ANONIMA	Mixta	JACTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637459	SILVA ABOGADOS , en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	Parque Pan de Azúcar de Coquimbo	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1637463	SILVA ABOGADOS , en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	Parque Pan de Azúcar de Coquimbo	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1637466	SILVA ABOGADOS , en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	Parque Pan de Azúcar de Coquimbo	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637467	SILVA ABOGADOS , en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	Parque Pan de Azúcar de Coquimbo	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1637495	Marco Adrian Barrientos Reyes	Denominativa	El Correo de Valdivia	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1637502	Carlos Javier López González, en representación de Hooked Brand SpA	Mixta	Hooked Est. 2023	
1638002	Pedro De Amesti Mujica, en representación de RIOH Ingeniería SpA	Mixta	RIOH	
1638019	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de KUNZAPP SPA	Mixta	K KUNZAPP	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "APP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1638022	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de KUNZAPP SPA	Mixta	K KUNZAPP	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "APP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1638024	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de KUNZAPP SPA	Mixta	K KUNZAPP	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "APP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638097	Elizabeth Del Carmen Escobedo Padilla, en representación de Fundación Inclusión Azul	Denominativa	Tu lata es mi terapia	
1638876	Astrid Lorena Echenique Lasar	Denominativa	lexmovil	
1639017	Arlax Josue Cordero Celis, en representación de TECNOHOGAR.CL SPA	Mixta	TecnoHogar	
1639019	Eduardo Javier Obreque Vera	Denominativa	cranestore	
1639029	CHILEPROTEGE SpA, en representación de INVERSIONES CORCA SPA	Denominativa	TECHNOCAUCHO.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639033	CHILEPROTEGE SPA, en representación de INVERSIONES CORCA SPA	Denominativa	TECHNOCAUCHO	
1639078	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sölen Çikolata Gıda Sanayi ve Ticaret Anonim Sirketi	Mixta	MiLanGo Dubai Style CHOCOLATE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dubai Style CHOCOLATE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639084	Marcia Rosa Vásquez Alvarado, en representación de APEX PROPIEDADES SPA	Mixta	APEX PROPIEDADES SPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PROPIEDADES" y "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639117	Ana María Ramos Perez , en representación de José Ignacio Inostroza Barría y Leslie Carola Asencio Ramos	Mixta	Naturalpetworld Ecotienda de Mascotas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ecotienda de Mascotas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639124	Cristian Gonzalo Muñoz Muñoz	Mixta	MUÑOZ & CIA ABOGADOS ASOCIADOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CIA ABOGADOS ASOCIADOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639131	Sofía Constanza Catalán Guarda, en representación de B&S Inversiones SpA	Mixta	Bravo Hair Institute	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hair Institute" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639134	Oscar Hernán Meza Vásquez, en representación de PC ETIQUETAS SPA	Mixta	PC ETIQUETAS Etiquetas autoadhesivas y Códigos de barras	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ETIQUETAS", "Etiquetas autoadhesivas" y "Códigos de barras" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639137	Sofía Constanza Catalán Guarda, en representación de B&S Inversiones SpA	Mixta	Bravo Hair Institute	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hair Institute" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639141	Daniel Andrés Manríquez Sansigolo, en representación de Sello Humano SpA	Denominativa	Sello Humano	
1639175	Luis Eduardo Alvarado Sánchez, en representación de Tiempo de cosecha SPA	Mixta	Tiempo de Cosecha	
1639234	Denisse Andrea Reyes Serrano	Mixta	EspacioVitalGym	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gym" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639236	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Llopis y Paredes Limitada	Mixta	REPOSTERÍA LLOPIS	Con protección al conjunto y sin protección al término "REPOSTERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639283	Paulina Nazar Massuh, en representación de César Rodrigo Martínez Fernández	Mixta	Fogón Nativo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fogón" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639311	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de HOLTEC SPA	Denominativa	HOLTEC MESA REDONDA DE PLANTAS DE ÁCIDO SULFÚRICO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MESA REDONDA DE PLANTAS DE ÁCIDO SULFÚRICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639312	IBEROCAPITAL PROFESIONALES LIMITADA, en representación de FRANCISCO MARCELO TAMAGNONE	Mixta	ASARUC SONO ACADEMY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACADEMY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639331	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Asesorías y Servicios en Comercio Exterior SpA.	Mixta	Accex Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639346	Magdalena Fabiola De Quevedo Rodríguez	Mixta	SueroMed	
1639352	Jorge Haroldo Vergara Núñez	Mixta	La Gozadera BAILABLE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Gozadera" y "BAILABLE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1639359	Maria Daniela Torrealba Aponte	Mixta	D Dani SpA Bienestar con propósito	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SpA" y "Bienestar" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1639378	Ignacio Felipe Inostroza Morales	Denominativa	El Ancla	
1639379	Claudio Andrés Astete Olivera	Mixta	Offshore Winds	
1639380	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marco Andrés Santana Vargas	Mixta	WAIKI NAWEL	
1639382	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de ITALCOL OCCIDENTE S.A.	Denominativa	ITALCOL	
1639396	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de GSI RENTAS ERNC IV SPA	Mixta	RL Renewable Leases	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Renewable Leases" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1639397	Eduardo José Fierro Duarte, en representación de EDUARDO JOSE FIERRO DUARTE PLASTICOS E.I.R.L.	Mixta	Angelplast	
1639401	Felipe Mahns Fleischmann, en representación de Cirmar Spa	Mixta	Mejillón Circular	
1639402	Mauro Alejandro Díaz Valdés, en representación de D&M SpA	Denominativa	Adanes	
1639407	Roger Marcelo Morales Valdivieso	Denominativa	Duangel el caído de los cielos	
1639409	Rodrigo Eduardo Muñoz Lagos	Mixta	Vansan	
1639411	Santiago Andrés Calderón Consuegra	Mixta	todoups	
1639413	Dentons Larrain Rencoret SpA., en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	TWISTED REFLECTION	
1639414	Mario Antonio Arias Tapia	Mixta	DUGRAZ	
1639416	Fincorp SpA, en representación de Jonathan Alfredo Vargas Tapia	Mixta	DONDE PICA LA JAIBA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639423	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Sociedad Química Y Minera de Chile S.A.	Denominativa	SUMANDO	
1639430	Patricio Andrés Quisbert Lazo	Mixta	Quisbert	
1639432	Oscar Guillermo Guzmán Zepeda, en representación de COMERCIAL UBILLA RESPUESTOS SpA	Mixta	Ubilla Repuestos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Repuestos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1639434	Cristian Humberto Soto Ibaceta, en representación de Sirantic Limitada	Denominativa	BIOFACTORLIS	
1639435	Alejandro Javier Tureuna Tureuna	Mixta	El Forastero Accesorios en Cuero	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Accesorios en Cuero" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1639438	Richard Diaz Sanchez	Denominativa	REDILUX	
1639450	Paulina Nazar Massuh, en representación de Maestranza y maquinarias Bolomey LTDA	Mixta	BOLMAQ	
1639494	Javiera Andrea Aguirre Carreño, en representación de javiera carreño spa	Denominativa	cambrá	
1639495	Juan Carlos Medina Muñoz	Denominativa	Tío Salva	
1639496	Felipe Irrázaval Rodríguez, en representación de Lunko Spa	Mixta	Lunko	
1639498	José Miguel Carrera Villagrán	Mixta	+FIRME	
1639568	Felipe Ignacio Lira Molina	Mixta	Volcanes de Frutillar Hotel - Cabañas y Eventos	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Hotel, Cabañas y Eventos" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639609	SARAGOS CAPITAL GROUP SpA	Mixta	BellaMía	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639610	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	TVN VERTICAL	
1639611	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVN VERTICAL	
1639612	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	TVN VERTICAL	
1639613	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVN VERTICAL	
1639628	Estudio Carey Limitada , en representación de NCT Food Group SpA	Mixta	La Friet AMSTERDAM	
1639632	SARGENT & KRAHN, en representación de Valeria Milla	Denominativa	Promises & Devotion	
1639633	SARGENT & KRAHN, en representación de Valeria Milla	Denominativa	Promises & Devotion	
1639634	SARGENT & KRAHN, en representación de Valeria Milla	Denominativa	Promises & Devotion	
1639636	SARGENT & KRAHN, en representación de Valeria Milla	Denominativa	Promises & Devotion	
1639638	SARGENT & KRAHN, en representación de Valeria Milla	Denominativa	Promises & Devotion	
1639639	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VIMAG ASESORES DE SEGUROS SPA	Mixta	VM ASESORIAS VIMAG	Con protección al conjunto y sin protección al término "asesorías" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639640	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Elías Moisés Vilches Bórquez	Mixta	CETA	
1639644	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ARMENIA EXPORT LIMITADA	Denominativa	TUTUNJIAN	
1639645	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Rodrigo Francisco González Mundaca	Mixta	Bar Proa	Con protección al conjunto y sin protección al término "bar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639647	RODRIGO IGNACIO ROMO CATALAN, en representación de DYR ASOCIADOS SPA	Mixta	LIBRA - Medicina Metabólica y Nutrición	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Medicina Metabólica y Nutrición " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639648	SILVA Y CIA. , en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Mixta	Nivox Elea	
1639649	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Rodrigo Francisco González Mundaca	Mixta	Proa al Cañaveral	
1639655	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Juan Ramón Valdivia Castillo	Mixta	Almènia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639674	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Importadora II Novacool SPA	Mixta	Novacool	
1639698	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Josemaría Joaquín Abad Estefo	Mixta	DR. JOSEMARÍA ABAD ESTEFÓ MEDICINA MATERNO FETAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos " DR. y MEDICINA MATERNO FETAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639704	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Abercio Castro Castro	Mixta	La Fiesta DONDE ERES FELIZ	
1639731	COOPER SPA., en representación de EDICIONES PROMOCIONALES SPA.	Mixta	EDISUR	
1639762	SILVA ABOGADOS , en representación de Club Europeo de Automovilistas, S.A.	Mixta	CEA LEGALTECH & MOBILITY	Con protección al conjunto. Sin protección a LEGALTECH y a MOBILITY de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639786	Liyan Zheng	Denominativa	TAVOS	
1639788	Gustavo Enrique Sandoval Ulloa, en representación de William Boris Sandoval Ortiz	Mixta	IMFOCAB	
1639789	Liyan Zheng	Denominativa	ABIBI QUEEN	
1639790	Rodrigo Andrés Poblete Durruty, en representación de RODRIGO POBLETE DURRUTY INGENIERIA E INVERSIONES SPA	Mixta	CONTROL LIMPIO MONITOREO DE ASEO	Con protección al conjunto. Sin protección a MONITOREO DE ASEO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639791	Arturo Tomás Campomanes López	Denominativa	Boskia Botanicals	Con protección al conjunto. Sin protección a Botanicals de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639792	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA FIORENTINI LIMITADA	Mixta	charcutería fiorentini	Con protección al conjunto. Sin protección a charcutería de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639795	Karim Alejandro Mazu Fuenzalida, en representación de INOXCROM COMERCIAL SPA	Mixta	SAFEWAY	
1639796	William Boris Sandoval Ortiz	Mixta	IMFORNA	
1639797	SILVA Y CIA. , en representación de Chen Eryue	Mixta	FLUOFU	
1639799	Francisco Sebastián Lama Figari	Mixta	ALLSHOES	
1639800	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Zyora SpA	Mixta	ZYORA	
1639803	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Bio Sur Dental SpA	Mixta	BIO SUR DENTAL	Con protección al conjunto. Sin protección a DENTAL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639806	S P Mark Ltda. , en representación de Claudio Alonso López Larenas	Denominativa	MONTEFIORI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639807	Miguel Eduardo Pérez Rivera	Mixta	Escuela de Rock Ranquilinos	Con protección al conjunto. Sin protección a Escuela de Rock de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639809	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Ingeniería Gestión y Desarrollo S.A	Mixta	PLANTAIP	
1639811	SILVA Y CIA. , en representación de Forus S.A.	Mixta	BS UL	
1639817	SILVA Y CIA. , en representación de Forus S.A.	Mixta	BS UL	
1639822	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	C	
1639824	Francisco Javier Ortiz Porcile	Mixta	NATIVA COMER BIEN, SENTIRSE BIEN	
1639825	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A	Mixta	ESPACIO OFICINAS	Con protección al conjunto. Sin protección a OFICINAS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639826	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	C	
1639827	SARGENT & KRAHN, en representación de ASESORIAS GP S.A.	Denominativa	INTERFACTOR	
1639828	SARGENT & KRAHN, en representación de ASESORIAS GP S.A.	Denominativa	INTERFACTOR	
1639829	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A	Mixta	ESPACIO OFICINAS	Con protección al conjunto. Sin protección a OFICINAS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639830	Mauricio Estefano Ávila Arévalo	Mixta	SOLARLOOK	
1639831	Nicole Andrea Cid Moreno, en representación de ajico spa	Denominativa	chilling oil	Con protección al conjunto. Sin protección a chilling de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639833	Elisabeth Alejandra Mundaca Barrientos	Mixta	Pequeño Taller	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639834	Mauro Dellafiori Albala, en representación de MACACO IMPORT EXPORT LTDA.	Mixta	PALACIO	
1639849	Diego Valentín Matías Durán Pérez	Denominativa	G-Time	
1639850	José Ignacio Contreras Castillo	Denominativa	Fonoteclado	
1639855	Mauricio Javier Orfali Hott, en representación de Inversiones Las Salinas Ltda.	Denominativa	Fat Pizza	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pizza", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639867	Robinson Cristian Delgado Ramírez, en representación de Producciones Crearock SPA	Mixta	Crearock	Con protección al conjunto y sin protección al término "Rock", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639871	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AC-SILTRA SPA	Mixta	ACTIVO SILTRA	
1639872	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Yolanda Del Carmen Sandoval Sanhueza	Mixta	EL CIRCO DEL TERROR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Circo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639876	S P Mark Ltda. , en representación de Claudio Alonso López Larenas	Denominativa	MONTEFIORI	
1639877	Andrea Yenifer Schulz Huichamán	Mixta	Antrieb	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639879	Edy Andrea Pérez Gutiérrez, en representación de Maribel Valentina Muñoz Kittsteiner	Denominativa	Marca Presencia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Marca", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639880	SILVA Y CIA. , en representación de Forus S.A.	Figurativa		
1639881	Carlos Víctor Jara Riquelme, en representación de IPIEX CHILE LTDA.	Denominativa	IPIEX	
1639884	Gustavo Elmito Inostroza Vallejos	Denominativa	Dulces Mitos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dulces", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639885	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Mineral Forecast SpA	Mixta	Mineral Forecast	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639886	Estudio Carey Limitada , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CICATRICURE ARRUGAS CICATRIZADAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ARRUGAS CICATRIZADAS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639887	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Denominativa	KARPEK	
1639889	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Denominativa	KARPEK	
1639890	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Denominativa	KARPEK	
1639891	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Denominativa	KARPEK	
1639892	Francisco José Giner Ossa	Denominativa	Patito verde	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639894	Luisa Elizabeth Cortés Puebla	Denominativa	academia nacional de copropiedad anacop	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "academia nacional de copropiedad", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639897	Jorge Luis Pino Zúñiga , en representación de Finalcut Ltda	Mixta	FINALCUT	
1639899	Juan Pablo Vásquez González, en representación de CRYSTALIS SPA	Mixta	Crystalis	
1639902	José Pablo Cancino Alvarado	Denominativa	The Code	
1639904	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de LA MARMA S.A.	Mixta	SinteredStone By LA MARMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SinteredStone", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639906	José Pablo Puga Traverso, en representación de Chucao Technology consultants SpA	Denominativa	NanoLyx	
1639910	MIÑO GESTION, en representación de Rocío Pascale Villegas Aravena	Mixta	PC Centro de Estética	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro de Estética", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639912	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Juan Bautista Sepúlveda Garrido	Mixta	INQUIETO	
1639913	Carlos Javier Ruminaus Carvajal, en representación de Servicios de Tecnología Orientadas al Negocio SPA	Mixta	Alértico	
1639914	María Ignacia Weber González	Denominativa	FEEL MATCH	
1639915	Sujey Del Carmen Jaque Castro	Denominativa	CORCHIDEM	
1639917	Argenis Josue Moreno Chirinos	Mixta	MR TUDU	
1639918	Rosana Margarita Tapia Cabezas	Mixta	Divina Donna	
1639923	Adolfo Jose Anzola Marquez	Mixta	motrexo	
1639924	Macarena Bernardita Montero Labbé	Denominativa	Bugambilia Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639929	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL ARANEDA Y CIA. LTDA.	Mixta	ROTAR	
1639933	Javiera Valentina Bravo Marín	Mixta	Catarina Marina	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639934	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL ARANEDA Y CIA. LTDA.	Mixta	ROTAR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639946	Elisa Vial Valdés	Mixta	Felicitá	
1639970	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Mixta	R	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1344915	Pablo Esteban Saavedra Messenger, en representación de Centro de Estudios San Andrés S.A.	Denominativa	SAN ANDRÉS	Número de Registro: 1489567
1491846	Silva Abogados, en representación de Fidelity National Information Services, Inc.	Mixta	fis	Número de Registro: 1489573
1581112	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inversiones Santa Margarita S.A.	Mixta	HIT	Número de Registro: 1489574
1582385	Luz Guillermina Acosta Celis	Denominativa	EDULZOR	Número de Registro: 1489575
1602472	Jorge Antonio Hernández Delcorto, en representación de Flex Equipos de Descanso Chile Limitada	Denominativa	Flex Bedding Group	Número de Registro: 1489576
1604410	Maximiliano Pérez Cousiño, en representación de Raimundo Marín Cousiño	Denominativa	Farm Food	Número de Registro: 1489577
1612279	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Vicente Noguera Vicuña	Mixta	K KITCHEN-IT	Número de Registro: 1489578
1612283	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Vicente Noguera Vicuña	Mixta	K KITCHEN-IT	Número de Registro: 1489579
1612288	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Vicente Noguera Vicuña	Mixta	K KITCHEN-IT	Número de Registro: 1489580
1618314	Christian Sergio Jeria Visintini, en representación de Servicios Gastronómicos Jeria y Labbé Limitada.	Mixta	Chanán Smash Burgers	Número de Registro: 1489581
1620333	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Maryelly Ocampo Ure y Arturo Samuel Ascencion Nuñez	Mixta	MarLash	Número de Registro: 1489582
1624104	Catalina Penelope García Rubio, en representación de Catalina Penelope García Rubio y Loreto Beatriz Morales Rodríguez	Denominativa	Espacio Aliz	Número de Registro: 1489583
1625170	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fidel Edson López Copa	Mixta	OAZE	Número de Registro: 1489584
1626044	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Manufacturas Rac Limitada	Mixta	TITAN	Número de Registro: 1489585
1626437	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Natalia Andrea San Martín Oñatt	Mixta	Majois	Número de Registro: 1489586
1626966	Miño Gestión Ltda , en representación de Felipe Ignacio Martínez Quintana	Denominativa	Balcon seguro	Número de Registro: 1489587
1627144	PCM Abogados Limitada , en representación de Target Brands, Inc.	Denominativa	THRESHOLD	Número de Registro: 1489588

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627148	PCM Abogados Limitada , en representación de Target Brands, Inc.	Mixta	THRESHOLD	Número de Registro: 1489589
1627151	PCM Abogados Limitada , en representación de Target Brands, Inc.	Mixta	THRESHOLD LOOKS LIKE HOME FEELS LIKE YOU TH	Número de Registro: 1489590
1628615	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Cristian Sebastián Andrade Correa	Mixta	CRIS CP PLANTS	Número de Registro: 1489591
1628852	Johansson & Langlois , en representación de Corporación Talanton	Mixta	t	Número de Registro: 1489568
1628875	Cooper SpA, en representación de Viacom International INC.	Denominativa	NICKELODEON SLIME	Número de Registro: 1489592
1629039	Tomás Pablo Pérez Morales, en representación de Agrícola y Comercial Tomper SpA	Denominativa	tomper	Número de Registro: 1489593
1629248	Paula Cristina Saavedra Paredes	Mixta	AMILA	Número de Registro: 1489569
1629280	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Matías Felipe Díaz Escobar	Mixta	COMERCIAL M&J	Número de Registro: 1489570
1629299	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shaoxuan Chen	Denominativa	ZATANA	Número de Registro: 1489571
1629350	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Comercializadora Protorq S.A.	Mixta	PROTORQ	Número de Registro: 1489572
1629461	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Mari Carmen Ilzauspe Escobar	Mixta	PAN PARIS. Desde 1945. Rancagua.	Número de Registro: 1489594
1629462	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Mari Carmen Ilzauspe Escobar	Mixta	PAN PARIS. Desde 1945. Rancagua.	Número de Registro: 1489595
1629465	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Mari Carmen Ilzauspe Escobar	Mixta	PAN PARIS. Desde 1945. Rancagua.	Número de Registro: 1489596
1629468	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Mari Carmen Ilzauspe Escobar	Mixta	PAN PARIS. Desde 1945. Rancagua.	Número de Registro: 1489597
1629639	Leonardo Javier Jofré Vignolo	Denominativa	Javy Fine	Número de Registro: 1489598
1629665	Alicia Fabiola Bustos Oteiza, en representación de FBO SpA	Mixta	FBO ITALY	Número de Registro: 1489599
1629833	Roberto Antonio Lira Araya	Mixta	CHURRASQUERIA CHICO LIRA	Número de Registro: 1489600
1629978	Cristóbal Exequiel Atria Ríos	Denominativa	OverHunter	Número de Registro: 1489601
1630031	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Belén Daniela Aravena Silva	Mixta	BELSKINS Beauty & skincare	Número de Registro: 1489602
1630088	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Facto RPE SpA	Mixta	Facto ESTUDIO	Número de Registro: 1489603

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630253	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	INTERNADOS EN LA COCINA	Número de Registro: 1489604
1630254	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	THOMAS CAMPBELL SCHOOL LEARNING AND INNOVATION	Número de Registro: 1489605
1630277	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BMB SpA	Mixta	O	Número de Registro: 1489606
1630278	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani	Denominativa	AL THARI ASALI	Número de Registro: 1489607
1630280	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BMB SpA	Denominativa	WEAREBOMBO	Número de Registro: 1489608
1630298	Jeison Danilo Cornejo Martínez	Denominativa	GODBLESS	Número de Registro: 1489609
1630489	María Paz Marín Poblete, en representación de Instituto de Capacitación Domotec SpA	Denominativa	Domotec	Número de Registro: 1489610
1630525	Cooper SpA, en representación de Corteva Agriscience LLC	Denominativa	GOLTREVO	Número de Registro: 1489611
1631200	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Angélica Del Carmen Vargas Álvarez	Mixta	D'TALLES	Número de Registro: 1489612
1631439	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Sociedad Chilena de Anatomía	Mixta	SOCIEDAD CHILENA DE ANATOMÍA	Número de Registro: 1489613
1632186	Pedro Pablo Patricio Yáñez Salinas	Denominativa	Pollona Burger	Número de Registro: 1489614
1632696	Javier Edgardo Córdova Pellicer	Denominativa	Florero De Mesa	Número de Registro: 1489615
1632743	Junior Jose Aparicio Gomez, en representación de Exactimet Exactitud en Metrología SpA	Mixta	EXACTIMET EXACTITUD EN METROLOGÍA	Número de Registro: 1489616
1633939	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	Ceibo Discovery	Número de Registro: 1489617
1633940	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	Ceibo Discovery	Número de Registro: 1489618
1633944	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	Ceibo Discovery	Número de Registro: 1489619
1633948	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CeiboOS	Número de Registro: 1489620
1633950	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CeiboOS	Número de Registro: 1489621
1633956	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CeibOS	Número de Registro: 1489622
1633959	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CeibOS	Número de Registro: 1489623
1634111	Karen Cecilia Gibson Carrasco	Denominativa	Trama Diversa	Número de Registro: 1489624
1634626	Carlos Eduardo Alarcón Avila, en representación de Worlia SpA	Denominativa	FACILIN	Número de Registro: 1489625
1634918	Lizy Allyson Navarro Silva	Denominativa	Lichicolor	Número de Registro: 1489626

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634963	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval Costa Rica S.A.	Denominativa	ENERGYVAL PLUS	Número de Registro: 1489627
1635252	Cristian Patricio Bustos Matus	Mixta	MAFIL CUP	Número de Registro: 1489628
1635390	Estudio Carey Limitada , en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Also Trading As Toyota Motor Corporation)	Denominativa	IMV	Número de Registro: 1489629
1635400	Mauro Dellafiori Albala, en representación de José Manuel Gómez López	Denominativa	TRUST LABS	Número de Registro: 1489630
1636071	Tamara Alejandra Rodríguez Vargas	Mixta	Tagio Chile	Número de Registro: 1489631
1636878	Rodrigo Andrés Aguilera Cárcamo	Mixta	EL SUR PROFUNDO PURRANQUE	Número de Registro: 1489632
1636984	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Acuacenter S.A.	Denominativa	ACUACENTER SUPER RIEGO	Número de Registro: 1489633
1636993	Sebastián Pedro Barría Garcés	Mixta	Fèline Interactive	Número de Registro: 1489634
1637263	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Asesorías Schusterdautor Limitada	Denominativa	Schusterdautor	Número de Registro: 1489635
1637320	Regina Loreto Hormazábal Durán, en representación de María Luisa Godoy Ibañez y Eduardo Oscar Fuentes Silva	Mixta	MARI con EDU	Número de Registro: 1489636
1637328	Renzo Paolo Fabio Silvestri	Denominativa	FyS Detergentes Industriales	Número de Registro: 1489637
1637386	José Ramón Hernández Molina, en representación de LEJ SpA	Denominativa	Dreambed	Número de Registro: 1489638
1637424	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Julio Canales y Compañía Limitada	Mixta	CANALES & PARTNERS	Número de Registro: 1489639
1637484	Andrés Ricardo Werner Sánchez	Denominativa	CODIMET	Número de Registro: 1489640
1637499	Thomas Gerhard Allesch Arancibia	Mixta	CHOCOLARIUM Amor, Pasión y Dedicación	Número de Registro: 1489641
1637557	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Comercializadora de Productos de Iluminación Ilumina Ltda.	Mixta	ZINGG ILUMINA LIMITADA	Número de Registro: 1489642
1637559	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Comercializadora de Productos de Iluminación Ilumina Ltda.	Mixta	ZINGG ILUMINA LIMITADA	Número de Registro: 1489643
1637561	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Comercializadora de Productos de Iluminación Ilumina Ltda.	Mixta	ZINGG ILUMINA	Número de Registro: 1489644
1637563	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Comercializadora de Productos de Iluminación Ilumina Ltda.	Mixta	ZINGG ILUMINA ILUMINA LIMITADA	Número de Registro: 1489645



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637934	Badibor Marcas y Patentes SpA , en representación de Raúl Antonio Riquelme Ferrada	Denominativa	EL PANGAL	Número de Registro: 1489646
1638082	Xiaodong Nie, en representación de Comercial Starting Point Limitada	Mixta	HOD HongDian ERP	Número de Registro: 1489647
1638163	Eduardo Andrés Yon Cruz	Denominativa	Cylus	Número de Registro: 1489648
1638250	Javier Alejandro Simonet Romero, en representación de Fabián Edmundo Luarte Matamala	Denominativa	Doña Próspera	Número de Registro: 1489649
1638280	Rodrigo Andrés López Insinilla	Mixta	GUAU	Número de Registro: 1489650
1638323	Laura Ximena Polanco González	Denominativa	PHYTOPOL	Número de Registro: 1489651
1638904	Haiwen Li	Denominativa	WITMU	Número de Registro: 1489652
1638924	Eduardo Felipe Saenz Laiz	Denominativa	PERROTÓN	Número de Registro: 1489653

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628953	José Pedro Bublitz Herrera, en representación de Confeccion de Maxisacos Carmen GLORIA MANRIQUEZ CABRERA EIRL	Denominativa	NewBag	<p>Con fecha 01 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra NEW BAG, que se traduce como "Bolsa o saco nuevo", se esta describiendo la naturaleza y cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628993	Christian Enrique Mardones Ubeda, en representación de SOCIEDAD DE SEGURIDAD Y CAPACITACIÓN LIMITADA	Mixta	[.CL]	<p>Con fecha 01 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra [CL], en que .CL, es el dominio de nivel superior geográfico para Chile, utilizado en direcciones de internet para sitios web asociados con el país, de manera que indica el origen de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628996	Jonathan Alex Ojeda Buguño	Denominativa	CLF RENTAL	<p>Con fecha 01 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1245027. CLF. Alquiler de vehículos, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629072	Félix Ignacio Ruiz Sandoval, en representación de MATOFE SpA	Mixta	Sneakers Care	<p>Con fecha 02 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1368247. SNEAKER SOLUTION. Abrasivos; agentes y preparaciones de limpieza; betún para el calzado; betunes para zapatos y botas; betunes y cremas para calzado; cera de zapatero; cera para calzado; cera para pulir; champús; cremas para calzado; jabones para avivar los colores de materias textiles; jabones; pasta de zapatos; pasta de zapatos [betún de lustrar zapatos]; preparaciones blanqueadoras [decolorantes] para uso doméstico; preparaciones de lavandería; preparaciones de limpieza, lavado y pulido; preparaciones para pulido, fregado y abrasión; productos blanqueadores [lavandería]; productos para dar brillo; pulidores de calzado, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629301	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de ECOPACIFIC EMPRESA COMERCIAL DEL PACÍFICO S.A.	Mixta	COCO FREEZE	<p>Con fecha 26 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1219461 Marca FREEZZ Protege Aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas a partir de frutas y legumbres; jarabes y preparaciones para elaborar bebidas no alcohólicas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629345	Renato Andrés Gaete Schwenn, en representación de BIO Ingeniería Limitada	Denominativa	BIO Ingeniería	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, BIO Ingeniería es idéntico a bioingeniería, lo que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google indica a un área interdisciplinaria que aplica principios de ingeniería a problemas en biología y medicina. Combina ingeniería, biología y medicina para crear soluciones innovadoras, como dispositivos médicos, terapias avanzadas y herramientas de diagnóstico, con el objetivo de mejorar la salud humana. Su aplicación es muy amplia e incluye áreas como biomecánica, biotecnología y robótica, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no reúna dicha presunta cualidad, condición y/o destinación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las sílabas que componen al signo solicitado se encuentren separadas como si se tratase de dos palabras, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que posee el signo, pues en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629469	Andrés Rodrigo Caro Peña	Mixta	GO Eventos	<p>Con fecha 28 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1290960, marca GO, que distingue Servicios de agencias de exportación e importación, con excepción de productos de las clases 3 y 32, y servicios de representación promocional; promoción de ventas; organización de eventos con fines comerciales o publicitarios, asistencia en operación de negocios para empresas y publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, salvo aquellos de la clase 32, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; venta al por menor y al por mayor de productos de las clases 1, 5, 29, 30 y 31; servicios de asesoramiento a los consumidores sobre los productos de consumo, es decir, calificar las cualidades ambientales y el impacto de los productos de consumo de terceros con el fin de tomar decisiones de compra; todos estos servicios relacionados con: Productos farmacéuticos, veterinarios y alimentos dietéticos para uso médico y farmacéuticos que contengan o sean derivados de grasas y aceites, principalmente grasas y aceites derivados de pescado que contengan ácidos grasos omega 3; suplementos dietéticos, vitamínicos y alimenticios y alimentos medicinales, para humanos o animales, que contengan o sean derivados de grasas y aceites, principalmente grasas y aceites derivados de pescado que contengan ácidos grasos omega 3 de la clase 05. Grasas y aceites comestibles, principalmente grasas y aceites derivados de pescados que contengan ácidos grasos omega-3; aceite de pescado; aditivos alimenticios derivados de grasas y aceites comestibles, principalmente, grasas y aceites derivados de pescados que comprenden ácidos grasos omega-3 y aceite de pescado; todo lo mencionado anteriormente para el consumo humano y no para fines medicinales, de la clase 29, de la clase 35; Solicitud N°1581126, marca GO!, que distingue organización y ejecución de ferias comerciales, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629473	Marco Antonio Quinteros Núñez	Denominativa	Expo Belleza Chile	<p>Con fecha 28 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Que la marca pedida incorpora en su denominación el nombre del Estado de Chile, sin que la adición de los complementos EXPO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BELLEZA permitan salvar la circunstancia mencionada, ya que dichos términos resultan descriptivos y carentes de distintividad para la cobertura solicitada</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "EXPO BELLEZA CHILE", en circunstancias del término "Expo" corresponde a un diminutivo del término "Exposición", que se define como "Presentación pública de artículos de la industria o de las artes y las ciencias con fines comerciales o culturales", "Belleza" se define como "Cualidad de Bello", y "Chile" corresponde al nombre del Estado de Chile, de modo que la marca solicitada describe que los servicios pedidos estarán relacionados con la organización de exposiciones en las cuales se ofrecerán a los consumidores determinados productos o servicios relacionados con el cuidado de la belleza, indicando a su vez el origen o destinación geográfico de los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, de modo que carece de algún elemento gráfico que permita dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629481	Jorge Francisco Celis Arellano, en representación de VIRTUAL GUARD SPA	Mixta	AQUÍ NO VIGILANCIA EN TIEMPO REAL	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1355465, marca AQUINO, que distingue servicios de guardias, de la clase 45; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629520	Edwin Ignacio Flores Rodríguez, en representación de OPTICA INTERNACIONAL SPA	Denominativa	Calientito	<p>Con fecha 28 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “CALIENTITO”, que corresponde al diminutivo de “Caliente”, que se define como “Que tiene o produce calor” describiendo las cualidades de los productos y servicios solicitados, los que corresponderán a productos alimenticios que deben consumirse calientes o que son ofrecidos a los consumidores de esta manera. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, de modo que carece de elementos gráficos que permitan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629584	Román Alexis Pinto Ravest	Mixta	LEADGESTION	<p>Con fecha 28 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1284862. LEAD TO CHANGE. Asesoramiento en organización de negocios; Asesoramiento sobre dirección de empresas; Consultoría de empresas [negocios]; Consultoría en organización de negocios; Consultoría en organización y gestión de negocios; Consultoría organizacional de negocios; Consultoría y gestión de negocios. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629588	Francisco Javier Concha García	Denominativa	Mi Equipo Legal	<p>Con fecha 28 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado es MI EQUIPO LEGAL, lo que se entiende como un grupo de profesionales del derecho que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>trabajan para proteger los intereses de una organización, asegurar el cumplimiento de la ley y gestionar riesgos legales. Sus funciones incluyen la redacción y negociación de contratos, la representación en litigios, la resolución de disputas y la prestación de asesoramiento en asuntos legales. Por lo tanto, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631198	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Angélica Del Carmen Vargas Álvarez	Mixta	D'TALLES	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1467894. Marca DETALLES DE PIA. Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25. de la clase 35; y Solicitud 1626626. Marca UN DETALLE. Protege servicios de venta minorista en línea en relación con regalos; servicios informatizados de compra en línea de regalos de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 26 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Indica que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de las marcas previas. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Sostiene ya ser titular de la marca D'TALLES en la clase 25. Señala que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos. Precisa que los titulares de los registros base de la observación de fondo no habrían presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1452 1377 2108 1406"> <tr> <td>marca solicitada</td> <td>Marca prev</td> </tr> </table>	marca solicitada	Marca prev
marca solicitada	Marca prev					

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> ✖ DETALLES DE PIA UN DETALLE </div> <p data-bbox="1465 570 2105 703">Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p data-bbox="1465 708 2105 760">En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p data-bbox="1465 764 2105 870">i) Que, respecto al argumento de ya ser titular de la marca D'TALLES en la clase 25, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p data-bbox="1465 875 2105 1032">ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos en común, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p data-bbox="1465 1037 2105 1252">iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p data-bbox="1465 1256 2105 1442">iv) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>v) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631572	Angela Maria Montiel Baez	Denominativa	IniciaLegal360	<p>Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1333119. LEGAL 360. Asesoramiento en litigios; Asesoramiento jurídico; asesoramiento jurídico para responder a convocatorias de licitación; asesoramiento jurídico para responder a solicitudes de propuestas [RFPs]; concesión de licencias [servicios jurídicos] en el marco de edición de software; Concesión de licencias de marcas [servicios jurídicos]; Concesión de licencias de propiedad intelectual [servicios jurídicos]; Concesión de licencias de software [servicios jurídicos]; Consultoría en concesión de licencias de software informático; Consultoría en derechos de propiedad industrial; Consultoría en gestión de derechos de autor; Consultoría en propiedad intelectual para inventores; Consultoría jurídica profesional en relación a franquicias; consultoría sobre propiedad intelectual; Facilitación de información en materia de asuntos jurídicos; Gestión de derechos de autor; investigación jurídica; Investigaciones jurídicas; Mediación [servicios jurídicos]; Provisión de información sobre servicios legales a través de un sitio web; Provisión de información en el campo de la propiedad intelectual; Referencias de abogados; registro de nombres de dominio [servicios jurídicos]; Registro de nombres de dominio para la identificación de usuarios en una red informática global [servicios jurídicos]; Servicios de abogado; Servicios de arbitraje; Servicios de arbitraje en materia de relaciones industriales; servicios de asesoramiento jurídico sobre mapeo de patentes; Servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de indole legal; servicios de auditoría con fines de observancia reglamentaria; servicios de auditoría de cumplimiento jurídico; servicios de auditoría de cumplimiento reglamentario; servicios de auditoría de observancia jurídica; Servicios de auditoría legal de prácticas y procedimientos a particulares para el cumplimiento de leyes y reglamentos; Servicios de consultoría legal;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de contenciosos [servicios de abogado]; servicios de defensa jurídica; Servicios de mediación de divorcios; servicios de preparación de documentos jurídicos; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de vigilancia de los derechos de propiedad intelectual con fines de asesoramiento jurídico; Servicios de vigilancia de marcas; servicios de vigilancia jurídica; Servicios jurídicos; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de autor sobre material impreso; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de difusión; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de los derechos de autor de películas; servicios jurídicos en el ámbito de la inmigración; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros; Servicios legales relacionados con reclamaciones de seguros sociales; Servicios personales de asesoría, consultoría e información respecto a la organización de espacios; Suministro de información sobre derechos de propiedad industrial, clase 45. Registro N° 1058943. LEGAL INICIA. Servicios de información relacionada cuestiones legales prestados en línea desde una base de datos informática o desde Internet; servicios jurídicos y servicios de información jurídica, clase 45. Registro N° 1219891. INICIA. Educación; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de seminarios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; servicios de consultoría relativos a la formación empresarial, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 30 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo pedido constituye una denominación única, continua e indivisible, cuya fuerza distintiva no reside en cada uno de sus componentes aisladamente considerados, sino en la forma específica en que éstos se articulan, se ordenan y se proyectan al mercado. Añade que los términos LEGAL e INICIA son de uso común en la clase 45. Sostiene que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Hace presente que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son específicos y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1457 553 2113 829"> <tr> <td data-bbox="1457 553 1764 586"></td> <td data-bbox="1774 553 2113 586">Marca previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1457 592 1764 829"></td> <td data-bbox="1774 592 2113 829"> <input checked="" type="checkbox"/> LEGAL INICIA <input checked="" type="checkbox"/> </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 45 que poseen los términos LEGAL e INICIO, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>		Marca previa		<input checked="" type="checkbox"/> LEGAL INICIA <input checked="" type="checkbox"/>
	Marca previa							
	<input checked="" type="checkbox"/> LEGAL INICIA <input checked="" type="checkbox"/>							



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631869	Álvaro Samuel Lara Flores	Denominativa	PISCO PATRIA	<p>Visto, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 18 de diciembre 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: <i>“Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios”</i> y artículo 20 letra J) Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen. De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por indicación geográfica, aquella que identifica un producto como originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por denominación de origen, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto. En efecto, el signo pedido incorpora el término pisco, que corresponde a un aguardiente chileno producido en las regiones de Atacama y Coquimbo y que fue declarado Denominación de Origen (D.O.) en el año 1931. En efecto, la marca solicitada al incorporar el término “PISCO”, que es una Denominación de Origen, puede provocar toda clase de errores o confusión en los consumidores acerca de las cualidades de los productos solicitados, puesto que fundadamente podrían creer que el origen de todos los productos que se pretenden distinguir con el signo solicitado corresponde a la zona pisquera, es decir, la totalidad de las regiones de Atacama y de Coquimbo. Por otra parte, la inclusión del término “Pisco” en la marca solicitada induce a error o confusión al público consumidor</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de la procedencia o atributos del producto que se pretende distinguir puesto que, de acuerdo al artículo 2 letra b) del Decreto N°521 del Servicio Agrícola y Ganadero Ministerio de Agricultura, "Pisco" es el agua ardiente producido y envasado en unidades de consumo, en las regiones III y IV del país, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determina ese Reglamento, plantadas en esas regiones.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo pedido es una denominación de fantasía que no inducirá a errores por cuanto será utilizada en el mercado pisquero nacional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra F) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Artículo 20 letra J) Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen. De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por indicación geográfica, aquella que identifica un producto como originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por denominación de origen, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca de fantasía y no es inductiva a error. Se debe señalar que un término de fantasía, son palabras inventadas sin ningún significado real en algún idioma. Que del análisis del signo pedido se aprecia que contiene el término PISCO, que corresponde a una Denominación de Origen protegida en Chile, por lo que es inductivo a todo tipo de errores y confusiones entre los consumidores; lo acompaña del término PATRIA, que también posee un significado y no logra desvirtuar las causales de prohibición invocadas en autos, circunstancias que obstan a su concesión. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras f) y j), y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro de la marca pedida, al incurrir en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letras f) y j) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991812841	Spectre Linkers, en representación de ZERO FINANCIAL PTY LTD	Mixta	Z ZERO	<p>A escrito de fecha 26/02/2026 Tengase por cumplido lo ordenado y presente poderes en custodia Resolviendo derechamente escrito de fecha 09/12/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: A los puntos del 1 al 4: Ocurrase ante quien corresponda; Al punto 5: Tengase por acompañado. Al tercer otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649371	SARGENT & KRAHN, en representación de HI Limited Partnership	Denominativa	HOOTERS	Se borraron signos de interrogación

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0785356	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FORUM COMPRA INSTANTANEA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0794907	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Laboratorio Dispert S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRANULOFORT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
0794909	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Laboratorio Dispert S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIVIOCTEN-IMAX	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
0820445	RODRIGO ALBAGLI VENTURA, en representación de LABORATORIO DISPERT S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIVIOCTEN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
0839577	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIRST CLASS DE FORUM	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0864349	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Laboratorio Dispert S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TETRAMIT "F"	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
0916859	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Laboratorio Dispert S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DISPERT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
0929427	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Laboratorio Dispert S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESTREPTOZOL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
0947266	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Laboratorios Dispert S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAGUACID C-L	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
0947267	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Laboratorios Dispert S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CALDISPERT P 500	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
0960468	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de LABORATORIO DISPERT S. A.	Denominativa	HEMATON B12 ELIXIR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
0960963	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Laboratorios Dispert S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
0975355	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Laboratorio Dispert S. A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HIPOFAMINA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
0975356	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Laboratorio Dispert S. A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAXINYL DISPERT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
0985713	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Laboratorios Dispert S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HEMATON B12	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
0985714	Rodrigo Albagli Ventrua, en representación de Laboratorios Dispert S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANIUM	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
0985716	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Laboratorios Dispert S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANIUM	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
1047298	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Laboratorio Dispert S. A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TESTOSTERONA U.L.F.	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
1064346	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de LABORATORIOS DISPERT S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DISPERT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
1087332	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Laboratorio Dispert S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HEMATON B12	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
1087333	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Laboratorio Dispert S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DISPERT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1108851	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Laboratorio Dispert S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIFRAN DISPERT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
1108867	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Laboratorio Dispert S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEUSAL DISPERT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
1134231	RODRIGO ALBAGLI VENTURA, en representación de Laboratorio Dispert S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SULFARETARD	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
1134235	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Laboratorio Dispert S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CALDISPERT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
1191735	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de LABORATORIO DISPERT S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACETIDRONA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
1191736	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de LABORATORIO DISPERT S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADEVITEX	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
1191738	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de LABORATORIO DISPERT S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAU-V-PAL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
1191739	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de LABORATORIO DISPERT S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAGUACID	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
1191740	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de LABORATORIO DISPERT S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DISPERT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
1193236	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de LABORATORIO DISPERT S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAXINYL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
1236881	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de LABORATORIO DISPERT S.A.	Mixta	DIVOCATEN-I C-L	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
1236885	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de LABORATORIO DISPERT S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FANTETRA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
1236886	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de LABORATORIO DISPERT S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HISTOCREM	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
1236910	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de LABORATORIO DISPERT S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MULTICILINA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
1237097	RODRIGO ALBAGLI VENTURA, en representación de LABORATORIO DISPERT S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIVOC TEN-I	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: atendida la naturaleza administrativa del procedimiento, no ha lugar por improcedente.
1589648	Jhon Fredy Trejos Cardona Resolución de desistimiento	Mixta	SAPIA	
1614325	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Duna Enterprises SL Resolución de desistimiento	Mixta	ANTIAGE	
1629591	Daniel Eduardo Fernández Joyares Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Sustenta Limitada	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1372712. SUSTENTA+. Servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial. Clase 35. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo. Considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de planificación de gestión de negocios; servicios de planificación empresarial estratégica; servicios de planificación en materia de dirección de empresas; servicios de planificación en materia de gestión de negocios; servicios de planificación estratégica de negocios; servicios de planificación estratégica empresarial; servicios de gestión del riesgo empresarial en el ámbito de la confidencialidad de los datos; servicios de consultoría y asesoramiento sobre estrategias empresariales; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios, de la clase 35; por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término SUSTENTA es idéntico gráfica y fonéticamente al término SUSTENTA, contenido en el registro previo, sin que la adición del término LIMITADA permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en servicios de planificación de gestión de negocios; servicios de planificación empresarial estratégica; servicios de planificación en materia de dirección de empresas; servicios de planificación en materia de gestión de negocios; servicios de planificación estratégica de negocios; servicios de planificación estratégica empresarial; servicios de gestión del riesgo empresarial en el ámbito de la confidencialidad de los datos; servicios de consultoría y asesoramiento sobre estrategias empresariales; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que limitada la cobertura, y en base al principio de especialidad, es posible concluir que logran coexistir, atendido que los registros citados no se relacionan con la cobertura solicitada, por lo que no se configura la causal invocada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de planificación de gestión de negocios; servicios de planificación empresarial estratégica; servicios de planificación en materia de dirección de empresas; servicios de planificación en materia de gestión de negocios; servicios de planificación estratégica de negocios; servicios de planificación estratégica empresarial; servicios de gestión del riesgo empresarial en el ámbito de la confidencialidad de los datos; servicios de consultoría y asesoramiento sobre estrategias empresariales; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios., de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, para las siguientes coberturas que se indican a continuación: servicios de planificación para la publicidad; servicios de gestión de riesgos de empresas; servicios de gestión de riesgos de negocios; servicios de gestión de capital humano; servicios de gestión de datos; servicios de contabilidad y auditorías de empresas; servicios de contabilización de registros comerciales; servicios de contabilidad para fondos de pensiones; servicios de contabilidad para fusiones y adquisiciones; servicios de contabilidad relacionados con cuentas por cobrar; servicios de consultoría y asesoramiento sobre contabilidad, de la clase 35 y servicios legales relacionados con reclamaciones de seguros sociales; servicios jurídicos relativos a testamentos; servicios jurídicos relacionados con los testamentos; servicios jurídicos relacionados con la negociación y redacción de reglamentos; servicios jurídicos relacionados con la negociación y redacción de directivas; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros; servicios jurídicos pro bono; servicios jurídicos prestados para realizar trámites relacionados con derechos de propiedad industrial; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>jurídicos prestados en relación con pleitos; servicios jurídicos en relación con licencias; servicios jurídicos en el ámbito del registro de marcas; servicios jurídicos en el ámbito de la tramitación, el control y la concesión de derechos de licencia; servicios jurídicos en el ámbito de la protección y explotación de derechos de autor de películas, emisiones de televisión y producciones teatrales y musicales; servicios jurídicos en el ámbito de la protección de la infancia; servicios jurídicos en el ámbito de la negociación y redacción de contratos relacionados con derechos de propiedad intelectual; servicios jurídicos en el ámbito de la inmigración; servicios jurídicos en el ámbito de la gestión, el control y la concesión de derechos de licencia; servicios jurídicos en el ámbito de la gestión y explotación de derechos de autor y derechos de autor conexos; servicios jurídicos en el ámbito de la gestión de reclamaciones para compañías de seguros, corredores de seguros y empresas industriales; servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de patentes; servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de los derechos de autor de películas; servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de transmisión; servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de propiedad intelectual; servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de propiedad industrial y derechos de autor; servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de autor y derechos de propiedad industrial; servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de autor sobre productos de imprenta; servicios jurídicos; servicios de litigios; servicios de consultoría en materia de marcas, de la clase 45.</p>
1631085	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de COMERCIAL FLIX SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLIX SPA	A escrito de fecha 25/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1631198	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Angélica Del Carmen Vargas Álvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D'TALLES	A escrito de fecha 26/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1631284	Luis Armando Álvarez Urbina, en representación de BARBERÍA THE BOSS BARBER SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KRONNOS	A escrito de fecha 25/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1631284	Luis Armando Álvarez Urbina, en representación de BARBERÍA THE BOSS BARBER SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	KRONNOS	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1159569. Marca CHRONOS. Protege Servicios y actividades de cirujano. de la clase 44. Que, con fecha 25 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que permitiría que los consumidores las identifiquen y reconozcan adecuadamente en el tráfico comercial, sin que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los servicios de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:


Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a consultas sobre el cuidado de la piel; servicios de salud de la piel; servicios de tratamientos de salud; servicios de tratamientos de salud; sanatorios, servicios de tratamientos médicos; servicios para el cuidado de la piel; suministro de servicios de tratamientos médicos, de clase 44, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <div style="border: 1px solid black; width: fit-content; margin-left: auto; margin-right: auto; padding: 2px;"> Marca solicitada </div>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">  </div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en consultas sobre el cuidado de la piel; servicios de salud de la piel; servicios de tratamientos de salud; servicios de tratamientos de salud; sanatorios, servicios de tratamientos médicos; servicios para el cuidado de la piel; suministro de servicios de tratamientos médicos, de clase 44.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se</p>

CHRONOS

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: consultas sobre el cuidado de la piel; servicios de salud de la piel; servicios de tratamientos de salud; servicios de tratamientos de salud; sanatorios, servicios de tratamientos médicos; servicios para el cuidado de la piel; suministro de servicios de tratamientos médicos, de clase 44.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: alquiler de equipos para cuidados de higiene y de belleza para personas; alquiler de equipos para el cuidado de la piel; alquiler de máquinas y aparatos para salones de belleza o barberías; alquiler de máquinas y aparatos para salones de belleza o para peluquerías de caballero; alquiler de máquinas y aparatos para salones de belleza o peluquerías de caballeros; alquiler de máquinas y aparatos para uso en salones de belleza o barberías; alquiler de toallas y albornoces para salones de belleza; alquiler de toallas y albornoces para salones de masaje; alquiler de toallas y albornoces para salones de bronceado; alquiler de toallas y salidas de baño para salones de belleza; aplicación de extensiones de cabello tipo cortina; asesoramiento en belleza; asesoramiento en cuidados capilares; asesoramiento en estética; asesoramiento en materia de cuidados de belleza; asesoramiento en materia de masajes; asesoría en belleza; consultoría en estética; consultoría en materia de cosmética; consultoría</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en tratamientos corporales y de belleza;consultoría suministrada por internet en materia de tratamientos corporales y de belleza;consultoría y asesoramiento en materia de estética;cromoterapia;cuidado de belleza de los pies;cuidado estético de los pies;cuidados de belleza;cuidados de higiene para personas;cuidados de higiene y belleza;cuidados de higiene y de belleza;cuidados de higiene y de belleza para personas;cuidados estéticos de los pies;depilación con cera;electrólisis con fines cosméticos;electrólisis cosmética;electrólisis para uso cosmético;electrólisis y depilación;eliminación de la celulitis corporal;extensiones de cabello;higiene humana y cuidados de belleza;implantación capilar;implantación de cabello;información en materia de masajes;información en relación con masajes;lavado del cabello;limpieza facial (servicios cosméticos);masajes;masajes a domicilio;microblading;microblading de cejas;peinado del cabello;peluquerías;peluquerías para caballeros;provisión de instalaciones de bronceado artificial;provisión de instalaciones de hidromasaje;puesta a disposición de servicios de sauna, salones de belleza, peluquerías y masajes;reservas de salones de belleza para terceros;salones de belleza;salones de belleza para corte de pelucas;salones de belleza para el corte de pelucas;salones de peluquería;salones para el cuidado de la piel;servicio de aplicación de extensiones del cabello;servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo;servicios de aclarado (decoloración) del cabello;servicios de alisado del cabello;servicios de análisis cosmético para seleccionar los productos cosméticos más adecuados según las facciones y el tono de piel de cada persona;servicios de aplicación de extensiones de cabello;servicios de aplicación de maquillaje;servicios de aromaterapia;servicios de asesoramiento de estilo de vida;servicios de asesoramiento en cuidados capilares;servicios de barbero;servicios de barberos;servicios de bronceado artificial;servicios de bronceado con aerosoles;servicios de bronceado con aerógrafo;servicios de bronceado de la piel para personas con una finalidad cosmética.;servicios de bronceado con aerógrafo para el cuerpo humano;servicios de centros de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>estética para la higiene y belleza de las personas;servicios de color del cabello;servicios de coloración del cabello;servicios de consulta en línea o en persona sobre maquillaje;servicios de consulta en línea sobre maquillaje;servicios de consulta y aplicación de maquillaje;servicios de consultas relacionados con la belleza;servicios de consultas relativas a cosméticos;servicios de consultas sobre maquillaje;servicios de consultas sobre tratamientos de belleza;servicios de consultoría en belleza;servicios de consultoría en estética;servicios de consultoría en materia de belleza;servicios de consultoría en materia de cosmética;servicios de consultoría en materia de estética;servicios de consultoría en materia de masajes;servicios de consultoría relacionados con la belleza;servicios de consultoría relacionados con la eliminación del bello corporal;servicios de consultoría relacionados con la eliminación del vello corporal;servicios de consultoría relacionados con la estética;servicios de consultoría sobre maquillaje;servicios de corte de cabello;servicios de corte del cabello;servicios de cosmetólogo;servicios de cosmetólogos;servicios de cuidado capilares;servicios de cuidado de las uñas;servicios de cuidados capilares;servicios de cuidados cosméticos corporales;servicios de cuidados de belleza;servicios de cuidados de belleza e higiene;servicios de cuidados de belleza y peluquería;servicios de cuidados de higiene y de belleza;servicios de cuidados de higiene y de belleza para personas;servicios de depilación;servicios de decoloración del cabello;servicios de depilación corporal con cera;servicios de depilación corporal por cera para el cuerpo humano;servicios de depilación de cejas con hilo;servicios de depilación definitiva y de reducción permanente del vello;servicios de depilación personal;servicios de depilación y reducción permanente del vello;servicios de electrólisis con fines cosméticos;servicios de electrólisis cosmética;servicios de electrólisis para uso cosmético;servicios de eliminación de la celulitis corporal;servicios de esteticistas;servicios de esteticistas faciales;servicios de extensiones de cabello;servicios de extensión de cabello;servicios de extensión de pestañas;servicios de institutos de belleza de la piel;servicios de lavado del cabello;servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				manicura;servicios de manicura a domicilio;servicios de manicura y pedicura;servicios de maquillaje;servicios de maquillaje cosmético;servicios de masaje a domicilio;servicios de masaje en el trabajo;servicios de masajes;servicios de microblading;servicios de micropigmentación;servicios de microdermabrasión;servicios de modelado de las cejas;servicios de ondulado del cabello;servicios de ondulado permanente del cabello;servicios de pedicura;servicios de pedicura a domicilio;servicios de pedicurista;servicios de peinado del cabello;servicios de peluqueros para caballeros;servicios de peluquería;servicios de peluquería femenina;servicios de peluquería masculina;servicios de peluquerías;servicios de peluquerías para hombres;servicios de peluquerías y salones de belleza;servicios de permanentes para pestañas;servicios de reserva de salones de belleza para terceros;servicios de restauración capilar;servicios de rizado de pestañas;servicios de rizado del cabello;servicios de rizado permanente de pestañas;servicios de salones de belleza;servicios de salones de bronceado;servicios de salones de peluquería;servicios de salones de peluquería de caballero;servicios de salones de peluquería de señora;servicios de salones de peluquería para miembros de cuerpos militares;servicios de salones de peluquería para niños;servicios de salones de uñas;servicios de salón de belleza;servicios de salón de belleza para animales domésticos;servicios de salón de belleza para mascotas;servicios de salón de bronceado;servicios de salón de peluquería para niños;servicios de spa;servicios de spa al aire libre;servicios de sustitución capilar;servicios de tatuaje de cejas;servicios de tatuajes cosméticos;servicios de teñido de cejas;servicios de teñido de pestañas;servicios de teñido del cabello;servicios de tintado del cabello;servicios de tinte de cabello;servicios de tinte del cabello;servicios de tinturado de cejas;servicios de tinturado de pestañas;servicios de tratamiento de belleza;servicios de tratamiento de la celulitis;servicios de tratamientos capilares;servicios de tratamientos cosméticos corporales;servicios de tratamientos cosméticos corporales, faciales y capilares;servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				tratamientos cosméticos faciales y corporales;servicios de tratamientos de belleza;servicios de tratamientos de belleza para personas o animales;servicios de tratamientos de belleza, en particular para pestañas;servicios de tratamientos de higiene para personas o animales;servicios de tratamientos de belleza;servicios de tratamientos de belleza prestados por saunas, salones de belleza, peluquerías y salones de masajes;servicios de tratamientos faciales; servicios de trenzado de cabello;servicios de tricopigmentación;servicios de visagismo;servicios de visagistas;servicios para bronceado artificial; servicios para el cuidado de las uñas;servicios para el cuidado del cabello;servicios personales de depilación;suministro de información en materia de belleza;suministro de información sobre el alquiler de máquinas y aparatos para salones de belleza o barberías;suministro de información sobre el alquiler de máquinas y aparatos para salones de belleza o peluquerías de caballeros;suministro de información sobre masajes;suministro de información sobre peinados;suministro de información sobre peluquerías y salones de belleza;suministro de información sobre servicios prestados por salones de belleza;suministro de servicios de tratamientos de belleza para personas;suministro de servicios de tratamientos de belleza para personas o animales;suministro de servicios de tratamientos de higiene para personas;suministro de servicios de tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales;sustitución capilar;terapia de raspado (gua sha);terapia del color;terapias de belleza;tintado del cabello;tratamientos capilares;tratamientos cosméticos para el cabello;tratamientos de belleza;tratamientos de higiene y belleza para personas o animales;tratamientos para las uñas, de clase 44.
1631305	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Mario Quezada Romero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bar Concepción Identidad Penquista	A escrito de fecha 22/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1631310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pillan Spa	Mixta	Pillan	A escrito de fecha 22/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1631310	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pillan Spa</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Pillan	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1239626 Marca PILLAN Protege Tablas de bodyboard; tablas de esquí acuático; tablas de natación; tablas de snowboard; tablas de surf, de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaría. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, de clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> <p>Marca solicitada</p> <div style="border: 1px solid black; height: 20px; width: 100%; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> x </div> </div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, de clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos en común, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, de clase 35.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, de clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1631319	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Las dalias spa</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Las Dalias	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1305068. Marca DALIA. Protege Cervezas; aguas minerales y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32; Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33; y Registro 1375497. Marca Dalia Ultra+. Protege Abrasivos; Aceites esenciales como perfume para uso en lavandería; Aditivos de lavandería para ablandar el agua; Agentes y preparaciones de limpieza; Alkali volátil [amoniaco] [detergente]; Almidón de apresto [lavandería]; Almidón de lavandería para dar brillo; Añil de lavandería; Bolas de lavado con detergente; Bolsitas para perfumar la ropa; Cera de lavandería; Detergentes para lavandería; Detergentes para uso doméstico; Detergentes preparados de petróleo; Detergentes sintéticos para ropa; Gelatina de alga para uso en lavandería (funori); Jabón líquido para lavandería; Jabón para lavandería; Jabones, con exclusión de jabones de tocador; detergentes; Lejía; Líquidos de limpieza en seco; Paños de limpieza impregnados con detergente; Preparaciones blanqueadoras [decolorantes] para uso doméstico; Preparaciones blanqueadoras de uso en lavandería; Preparaciones de lavandería; Preparaciones de limpieza para uso doméstico; Preparaciones para lavado y blanqueado de lavandería; Preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico; Productos blanqueadores [lavandería]; Productos blanqueadores para lavar la ropa; Productos de glaseado para lavar la ropa; Productos de limpieza; Productos de limpieza en seco; Productos para alisar [lavandería]; Productos para perfumar la ropa; Productos para remojar la ropa; Productos químicos de uso doméstico para avivar los colores [lavandería]; Suavizantes para la ropa; Suavizantes para tejidos; Toallitas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>antiestáticas para secadoras de ropa; Toallitas atrapacolor para la ropa; Toallitas húmedas impregnadas con detergente. de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:




Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación al registro N° 1375497 distingue un ámbito de protección relacionado respecto a servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, de clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td align="center" colspan="2">Marca solicitada</td> </tr> <tr> <td align="center" colspan="2" style="height: 40px;">  </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, de clase 35.</p>	Marca solicitada			
Marca solicitada								
								



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que, respecto el registro N°1305068, se advierte que no existe coincidencia ni relación alguna entre los servicios de compra y venta de productos de las clases 3, 4, 6, 9, 16, 19, 20, 21, 26, 27, 28 y 31, de clase 35, y los productos de clase 32 y 33 amparados por la marca previa, al diferir en cuanto a su naturaleza, función o finalidad. Adicionalmente, no se trata de ámbitos de protección similares ni substitutos, por lo que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley N° 19.03, ya que, tratándose de signos con coberturas diferentes y no relacionadas, no existe riesgo de confusión entre el público consumidor, quienes podrán diferenciar fácilmente un servicio de la marca pedida con los productos de la marca previa.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos en común, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección substitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, de clase 35.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				detalle de productos de la clase 27; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, de clase 35.
1631319	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Las dalias spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Las Dalias	A escrito de fecha 22/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1631378	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de Salon de Belleza Beige SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Beige	A escrito de fecha 25/01/2026: A lo principal: Como se pide, téngase por limitada cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1631378	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de Salon de Belleza Beige SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Beige	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 971453. Marca BEIGE. Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones no medicinales; perfumería; aceites esenciales; cosméticos no medicinales; lociones capilares; dentífricos no medicinales. de la clase 3.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, con fecha 25 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Indica que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de la marca previa. Hace presente que, en atención a las diferencias existentes entre sus ámbitos de protección, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que estás poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:




Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a servicios de venta al por mayor y al por menor de productos de clase 3, de clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>Marca solicitada</td> </tr> <tr> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de venta al por mayor y al por menor de productos de clase 3, de clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de</p>	Marca solicitada	
Marca solicitada						
						

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de venta al por mayor y al por menor de productos de clase 3, de la clase 35.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de venta al por mayor y al por menor, con excepción de los productos de la clase 3; servicios de marketing comercial; publicidad, de clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1631572	Angela María Montiel Baez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IniciaLegal360	A escrito de fecha 30/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1631869	Álvaro Samuel Lara Flores Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PISCO PATRIA	A escrito de fecha 02/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1632637	Damary Tamara Erazo Ramírez, en representación de ITC Group spa Resolución de desistimiento	Mixta	DETECH	
1632657	Brandity Servicios Legales Limitada, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SpA Resolución de desistimiento	Denominativa	OVELLA	
1632677	Nicolás Sergio Ilabaca García, en representación de chilepisco spa Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Pisco Bitcoin	A escrito de fecha 02/02/2026: Previo a proveer, haga coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1636237	Eduardo Lenin Trincado Iglesias Resolución de desistimiento	Mixta	NEXORA INNOVACIÓN QUE CONECTA	
1639029	CHILEPROTEGE SpA, en representación de INVERSIONES CORCA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECHNOCAUCHO.CL	Como se pide.
1639033	CHILEPROTEGE SPA, en representación de INVERSIONES CORCA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECHNOCAUCHO	Como se pide.
1639180	Debora Ruth Araya Lastra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alto Cima Propiedades	No ha lugar por improcedente. A escrito de fecha 3 de septiembre de 2025 folio C/2025/109828: Estese a lo resuelto.
1639430	Patricio Andrés Quisbert Lazo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Quisbert	Estese al mérito de autos.
1639609	SARAGOS CAPITAL GROUP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BellaMía	A lo principal, como se pide, corríjase en la forma pedida. Al otrosí, téngase presente.
1639621	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Bertolucci & Cia. Ltda.	Mixta	RICE CRACKER NOT FRIED. BAKED!	COmo se pide, corríjase en la forma pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1639771	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de TECHNONEST SPA	Mixta	Technonest	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1639771	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de TECHNONEST SPA	Mixta	Technonest	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1639771	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de TECHNONEST SPA	Mixta	Technonest	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1639788	Gustavo Enrique Sandoval Ulloa, en representación de William Boris Sandoval Ortiz	Mixta	IMFOCAB	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1640721	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de The Bank of New York Mellon	Denominativa	BNY INVESTMENTS	Al escrito de fecha 16/02/2026: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 27/01/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clases 35 y 36 en el sentido señalado, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes .
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1642833	Christian Alberto Reynals Fuentealba	Denominativa	GoLab Conexiones Sorprendentes	Al escrito de fecha 13/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03/02/2026, se tiene por ratificado lo obrado por el solicitante Christian Alberto Reynals Fuentealba y por actualizada base de datos. Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1643702	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Balanced Body, Inc.	Denominativa	LUVO PILATES CHAIR	Al escrito de fecha 09/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 11/12/2025 y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
	Forma - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1643707	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Balanced Body, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALLEGRO NEXTGEN REFORMER	Al escrito de fecha 09/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 11/12/2025 y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1643709	Diaz Donoso & Cia. SPA , en representación de Mundo CNC Chile SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	MCC MUNDO CNC CHILE	A los escritos de fechas 11 y 12/02/2026: Estese al mérito de autos.
1643709	Diaz Donoso & Cia. SPA , en representación de Mundo CNC Chile SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	MCC MUNDO CNC CHILE	Al escrito de fecha 09/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 06/02/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 7 en el sentido señalado.
1643815	Camila Fernanda Ávalos Carvajal., en representación de Comercializadora el sabor de Miguel SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Comercializadora el sabor de Miguel	Al escrito de fecha 17/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 29/01/2026, se tiene por actualizada base de datos.
1643825	Marco Antonio Ponce Meléndez, en representación de SOCIEDAD INFORMÁTICA DE SERVICIOS SERMALUC LTDA. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LEXIA	Al escrito de fecha 14/01/2026: A lo Principal: Como se pide, téngase por desistida prioridad invocada a fojas uno, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1645397	Rodrigo Alejandro Moreira Alcota, en representación de PUBLICIDAD WILMAN DANIEL MENDEZ SACRAMENTO E.I.R.L. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mundo Imagen	Al escrito de fecha 09/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 29/12/2025, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 40 en el sentido señalado.
1646102	Oliver Benito Ortiz Quiero, en representación de CLINICA ALTA GRACIA SPA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Clínica Alta Gracia	A escrito de 15/12/2025: A lo principal: Vistos: Que mediante resolución notificada con fecha 30/10/2025 se aceptó a trámite la presente solicitud, dejándose expresa constancia que el solicitante o quien lo represente debería requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial dentro del plazo fatal de 20 días contados desde esa fecha, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud en caso de no efectuarse este requerimiento dentro del plazo antes mencionado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que la resolución notificada el 11 de noviembre de 2025 no concedió ampliación al plazo fatal otorgado con fecha 30 de octubre de 2025, que expiraba el 28 de noviembre de 2025</p> <p>Que el usuario solicitó la corrección del extracto el día 3 de noviembre. Que el 7 de noviembre se efectuó la corrección del país del solicitante en la base de datos y se generó la corrección del extracto el sistema IPAS, notificándose la corrección del extracto en el estado diario de 11 de noviembre de 2025</p> <p>Que consta de información proporcionada por el Departamento de Transformación Digital del INAPI que</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El día 11-11-2025 se despachó aviso a email oliver@be-legal.cl de notificación de resolución de que extracto estaba corregido, correo que incluye un link directo a sus notificaciones en la página web de este Instituto, en que se podía acceder a la información de que se e habían realizado las correspondientes correcciones a la base de datos de manera que refleje fielmente lo pedido por el solicitante. 2. Consultado con el Diario Oficial (DO) por la bitácora de intentos que el usuario realizó para requerir el pago de publicación, se obtuvo la información de que el solicitante consultó su extracto en el DO los siguientes días, de acuerdo

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones														
Tipo de resolución																		
				<p>a los registros que ellos manejan:</p> <table border="1" data-bbox="1564 573 2113 971"> <thead> <tr> <th>lop_fecha</th> <th>lop_d</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2025-12-15 00:16:48</td> <td>Recupera</td> </tr> <tr> <td>2025-11-03 13:02:45</td> <td>Recupera</td> </tr> <tr> <td>2025-10-30 21:33:11</td> <td>Recupera</td> </tr> <tr> <td>2025-10-30 21:32:19</td> <td>Recupera</td> </tr> <tr> <td>2025-10-30 12:27:12</td> <td>Recupera</td> </tr> <tr> <td>2025-10-30 12:26:47</td> <td>Recupera</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que consta de lo anterior que el extracto fue consultado en la plataforma del Diario Oficial el 30 de octubre (4 veces), el 3 de noviembre una vez y el 15 de diciembre de 2025 una vez.</p> <p>Que de la información precedente se puede concluir que el solicitante no consultó su extracto entre el 11 y el 28 de noviembre de 2025, esto es desde que le fue informado que el extracto había sido corregido y hasta la fecha en que expiró el plazo fatal conferido para requerir la publicación. Adicionalmente, cuando lo consultó el 15 de diciembre, su plazo ya estaba vencido.</p> <p>Por lo señalado, se rechaza lo solicitado en el recurso de reposición interpuesto con fecha 15 de diciembre de 2025, por improcedente, manteniéndose firme la resolución notificada el 11 de diciembre de 2025.</p>	lop_fecha	lop_d	2025-12-15 00:16:48	Recupera	2025-11-03 13:02:45	Recupera	2025-10-30 21:33:11	Recupera	2025-10-30 21:32:19	Recupera	2025-10-30 12:27:12	Recupera	2025-10-30 12:26:47	Recupera
lop_fecha	lop_d																	
2025-12-15 00:16:48	Recupera																	
2025-11-03 13:02:45	Recupera																	
2025-10-30 21:33:11	Recupera																	
2025-10-30 21:32:19	Recupera																	
2025-10-30 12:27:12	Recupera																	
2025-10-30 12:26:47	Recupera																	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Al otrosí de escrito de 15/12/2025: No ha lugar, estese a lo dispuesto en el Artículo 18 bis F de la Ley 19039, que dispone que no procede la devolución de los montos pagados por concepto de derechos. A escrito de fecha 12/1/2026: estese a lo resuelto anteriormente.
1650006	Diego Alberto Cabrera Samith, en representación de Servicios Médicos Monferrato Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REFUGIO	Al escrito de fecha 03/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 13/02/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1659489	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de Rodrigo Alejandro Guzmán Guzmán Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELMITEC	Al escrito de fecha 03/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 24/02/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°281785.
991881504	Jeong Wook JEON, en representación de DHKOREA Co.,Ltd. Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	inyoe	Visto el error evidente del título de la marca en conformidad a la etiqueta acompañada por el solicitante y revisados los antecedentes en la Oficina Internacional (OMPI), se corrige de oficio el título de la marca solicitada de INOYE a INYOE. Se hace presente que esta corrección se efectúa en la base de datos de este Instituto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
494949	881823	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRAFANPULLI	Aclárese el número de cédula de identidad de José Antonio Errandonea Terán, por cuanto el RUT consignado presenta incongruencias entre el documento fundante, los poderes acompañados y el poder especial otorgado a Jarry IP SpA.
498793	1192826	Felipe Yuri Muñoz Jorquera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DELAFERIA	Acompañe documento donde conste la representación de Felipe Y. Muñoz J. En clase 35 especifique conforme a línea siguiente descripción " Servicios de compraventa de semillas " (botánica) " .
498714	1192967	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STANLEY	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que el indicado en custodia no corresponde.
498767	1194622	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESSEN COCINAR HACE BIEN	En clase 21 especifique conforme a : Utensilios y recipientes para uso domestico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza de uso manual ; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza .
498627	1195226	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WTCS QUALITY	Se rectifica representante según poder acompañado. En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
498623	1195227	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WTCS TRAINING	Se rectifica representante según poder acompañado. En clase 35 especifique conforme a: " Servicios de importación, exportación y representación comercial de bienes y servicios".
498631	1195229	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WTCS TRAINING	Se rectifica representante según poder acompañado. En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
498721	1195726	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	4.5G ENTEL	En clase 38 elimine la expresión " en general " . Especifique conforme a " Servicios de agencias de información y de prensa " . Respecto de " mediante páginas web u otros medios, en relación a toda clase de productos ", especifique " u otros medios " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
498723	1195727	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	4.5G ENTEL	En clase 42 respecto de " y otros recursos disponibles en Internet y redes de computación ", especifique " y otros recursos disponibles en Internhet ". Especifique la expresión " por cualquier medio ".
498804	1195837	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVOQUA	En clase 1 aclare y especifique " resinas poliméricas funcionales, tratamiento y medios de cultivo de uso industrial para propósitos municipales,,,,,,,,, ". En clase 7 aclare y especifique " y sistemas asociados ".
498712	1195873	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADD HOPE	En descripción de servicios especifique conforme a : Clase 36: Servicios financieros de beneficencia , a saber, servicios de asistencia financiera para personas necesitadas; servicios de recaudación de fondos de beneficencia; recaudación, administración y distribución de fondos de beneficencia para personas necesitadas. Clase 43: Servicios de comidas de beneficencia , a saber, servicios de procuración de alimentos y bebidas para personas necesitadas.
498722	1196020	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITA-CIMENT	En clase 3 especifique conforme a : Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa ; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
498734	1196116	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 31 especifique conforme a : Productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales) y semillas; animales vivos, pájaros y peces; hueso de jibia; huesos para perros; masticables comestibles para animales; arena aromática para animales domésticos (lechos higiénicos); frutas y vegetales frescos; productos alimenticios y bebidas para animales, pájaros y peces.
498779	1196415	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROLLS	En clase 9 respecto de " discos ópticos de almacenamiento de datos (DVD) y otros soportes de grabación digitales ", elimine la expresión " otros ". En clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ". Especifique conforme a " , figuras de acción y partes y piezas para las mismas ".
498743	1197592	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de	LUCAFFÉ E VIVI LA VITA	En clase 43 especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Servicios de bar, servicios de restaurant, de fuente de soda, de salón de te, de cafetería, de pizzería, autoservicio de comidas, procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo. Servicios de hotel, de motel. Alquiler de salas de reunión. Servicios de cantinas. Servicios de restaurante de servicio rápido y permanente (snack bar). Servicios de casa de vacaciones.
498625	1199282	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WTCS QUALITY	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de servicios de Clase 38 , modifique " Difusión de programas de radio y televisión." por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiofónicos y televisión". En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
498624	1199523	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WTCS TRAINING	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de servicios de Clase 38 , modifique " Difusión de programas de radio y televisión." por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiofónicos y televisión". En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
498569	1200840	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	IBIRAMA	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compraventa de papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta
498825	1206553	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXO BRITE	En clase 3 especifique conforme a : Detergentes para lavar; productos para tratamiento de prelavado para remover manchas
498824	1211300	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de	MICROSOFT DYNAMICS	En clase 41 especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Servicios de educación, servicios de entrenamiento ; organización de seminarios en línea en materia de computadores, software para sistemas de clases y seminarios en materia de computadores, software, sistemas informáticos de negocios, gestión comercial y contabilidad. servicios de educación y formación principalmente, de conducción de clases y seminarios en materia de computadores, software, sistemas informáticos, negocios, gestión comercial y contabilidad. Especifique los " servicios de entrenamiento " .
498701	1212669	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOS	En clase 35 especifique conforme a : Estudios de marketing, compilación de información comercial en una base de datos central, encuestas de opinión y relaciones públicas. En clase 45 especifique conforme a , " Servicios de seguridad para la protección de bienes y personas " .
498724	1214458	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEL ZONA WIFI	En clase 38 elimine la expresión " en general " . Especifique conforme a " Servicios de agencias de información y de prensa " .
498765	1216481	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANAGER	En clase 41 especifique " por cualquier medio " . Especifique conforme a " Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea, no descargables " .
498755	1216482	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANAGER	En clase 42 respecto de " Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de computación " , especifique " por cualquier medio " , o elimine esa expresión .
494942	1222893	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PALIO	Aclare el nombre del titular, ya sea acompañando un nuevo contrato o rectificando el presente, toda vez que en el documento fundante aparece FCA ITALY S.P.A., DE MANERA AMPLIADA FIAT CHRYSLER AUTOMOBILES Y EN BREVE FIAT GROUP AUTOMOBILES S.P.A. Y FIAT AUTO S.P.A y en registro FCA Italy S.P.A. de manera ampliada Fiat Chrysler Automobiles Italy S.P.A. y en breve Fiat Group Automobiles S.P.A. y Fiat Auto S.P.A.
494951	1447645	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRAFANPULLI	Aclárese el número de cédula de identidad de José Antonio Errandonea Terán, por cuanto el RUT consignado presenta incongruencias entre el documento fundante, los poderes acompañados y el poder especial otorgado a Jarry IP SpA.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494856	1144034	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNIFY	
490869	1165849	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SECURITY	A la presentación de fecha 5 de enero de 2026: Téngase presente. Por cumplida observación.
494941	1185729	S P Mark Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARALA	A su escrito de fecha 16 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
498630	1190164	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPAÑIA DE TELEFONOS DE CHILE S.A.	
494959	1192558	Marie Josee Danielle Muñoz Blin, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LA PIZZARRA	
494960	1192559	Marie Josee Danielle Muñoz Blin, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LA PIZZARRA	
498705	1192708	Carlos Paredes Nida Anotación de Renovación TLT	Domingos en mi ciudad	
498747	1194625	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCAFEINA PULCINELLA	
498626	1195225	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WTCS QUALITY	Se rectifica representante según poder acompañado.
498715	1195957	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	MAMYZIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
498578	1196105	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GARAGE WINE COMPANY	
498750	1197242	Andres Leiva Marras Anotación de Renovación TLT	MARQUES DE CAZAUX	
498759	1197371	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESSEN LO MEJOR DE VOS	
498665	1198673	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	A PUNTO, LEJOS LA MEJOR CARNE	
498727	1201504	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEL SIMPLE	
498538	1202484	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	J.CREW	
498713	1203566	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITIZEN	
498637	1206738	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUBODREN	
498645	1206942	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROMERAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
498617	1209373	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARZOCCHI	Se rectifica representante según poder acompañado.
498650	1212094	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VP VIRTUAL PYME	
498710	1213299	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENVISION	
498726	1214457	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZONA ENTEL WIFI	
498619	1215825	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JH	Se rectifica representante según poder acompañado.
498753	1216483	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANAGER, SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTION	
498756	1216484	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANAGER, SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTION	
498744	1216485	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANAGER, SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTION	
498742	1216486	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANAGER, SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTION	
498670	1224456	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de	TECHVALUE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
498700	1226696	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SRL	
498775	1229589	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER BROUWER	
498771	1229590	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER BROUWER SPRAY	
498787	1229591	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER FORTE BROUWER	
494880	1297609	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CNP	
494859	1297610	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FCNP	
494861	1297611	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NANFANG	
494948	1457770	Raúl Augusto Aranda Smith, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HabitsWin	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
487714	1159357	Fabián Alejandro Troncoso Cofré, en calidad de Representante de	MI SALVADOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 498614 (Anotación de Cambio de nombre)A su escrito de 12 de febrero de 2026, A lo principal: se resolverá en su oportunidad; Otrosí: Como se pide a la suspensión.
494450	1190014	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	TANNOY	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 490764 (Anotación de Transferencia total)A su escrito de 16 de febrero de 2026, A lo principal: se resolverá en su oportunidad; Otrosí: Téngase presente.
494947	1219510	Tomás Ignacio Hoffmann Rencoret, en calidad de Representante de	CON PROBIOTICOS BALANCIS Bb12	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 494790 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1632353	1632353: READY MIX S.A.- COPEC FLUX SPA	SOLAR READY	A escrito de fecha 02/02/2026 Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1635217	1635217: SEPER S.A. - COMUNIDAD FERIA LO VALLEDOR - EXPORTADORA LATINFRUITS SPA	LATINFRUITS	A escrito de fecha 27/01/2026 folio 11833 Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 27/01/2026 folio 11861 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1636827	1636827: SIGDO KOPPERS S.A - JYP ENTERTAINMENT CORPORATION	SKZ	A escrito de fecha 14/01/2026 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1636860	1636860: PEROXIDOS DO BRASIL LTDA. - ANNAR EDUARDO SALEH AUAD	OXIPLUS	A escrito de fecha 28/10/2025 Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1636861	1636861: CALIFORNIA SURF PROYECT S.A.- BURGERHOOD SPA	BH BURGERHOOD	A escrito de fecha 26/09/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1637004	1637004: ARCOR S.A.I.C.- FÁBRICA DE HIELOS MACARENA PONCE ALBORNOZ E.I.R.L.	Hielos El Aguila	A escrito de fecha 04/11/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1606192	1606192: MAZZUCHELLI 1849 SPA - Importadora Y Exportadora Atlantis SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	mazzucchelli	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MAZZUCHELLI para distinguir los productos pedidos de la clase 09. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MAZZUCHELLI, para distinguir los productos pedidos de la clase 09, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MAZZUCHELLI, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 09. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1593584	1593584: WATT'S S.A. - Andrea Margarita Fuentes Tagliazucchi	OSORNO	Fallo de rechazo
1593756	1593756 - NEW TRADE BUNKAR SA - Servicios Financieros Newcapital SpA.	NewTrac	Fallo de aceptación a registro
1593837	1593837: TORREGAL CHILE SPA - Tamara Siboney Castro Richards	Harmony Soul	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1582995	1582995: VIÑA TABALI S.A - Viña Luis Felipe Edwards Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAI LFE VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS	Vistos, la sentencia definitiva de fecha 15 de diciembre de 2025, lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil, y la circunstancia que la referida sentencia contiene un manifiesto error de hecho en su parte expositiva, al individualizar erradamente el nombre del abogado oponente; Resuelvo: Rectifíquese la referida sentencia en el siguiente sentido: Sustitúyase, en la parte expositiva, en el numeral 2°, ANTECEDENTES DE LA(S) OPOSICION(ES), en donde dice "ABOGADO PATROCINANTE: Ricardo Montero Castillo", debe decir "ABOGADO PATROCINANTE: Pablo Cariola Cubillos". En lo no modificado, rija íntegramente la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2025. La presente resolución se entiende formar parte de la referida sentencia.
1587690	1587690 - INVERSIONES E INMOBILIARIA STARMARK LIMITADA - PRODUCTOS VERDE VALLE, S.A. DE C.V. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ISADORA	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2025: Vistos los argumentos expuestos en la demanda de oposición, así como las causales de irregistrabilidad invocadas por el oponente, Resuelvo: No ha lugar a la reposición.
1589648	1589648: SAP SE - Jhon Fredy Trejos Cardona Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAPIA	A escrito de fecha 24/02/2026 Como se pide, téngase por desistida solicitud de registro de marca.
1597384	1597384: KISHOR NATHURMAL DINANI – The Polo/Lauren Company, L.P. - BHPC USA, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Wellington Polo Club	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2026: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1597384	1597384: KISHOR NATHURMAL DINANI – The Polo/Lauren Company, L.P. - BHPC USA, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Wellington Polo Club	Resolviendo escrito de fecha 27/10/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1597384	1597384: KISHOR NATHURMAL DINANI – The Polo/Lauren Company, L.P. - BHPC USA, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Wellington Polo Club	Resolviendo escrito de fecha 18/12/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1597384	1597384: KISHOR NATHURMAL DINANI – The Polo/Lauren Company, L.P. - BHPC USA, LLC	Wellington Polo Club	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte oponente THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P, mediante escrito de fecha 26/09/2025, según folio 2508: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/btm-toxj-hua , el día 10/04/2026 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1597384	1597384: KISHOR NATHURMAL DINANI – The Polo/Lauren Company, L.P. - BHPC USA, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Wellington Polo Club	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Como se pide.
1613814	1613814: Cisco Technology, Inc. - Sisgen Chile Computación Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SISCON	A escrito de fecha 24/02/2026 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado poder Al otrosí: Téngase presente a delegación de poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/09/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: visto y teniendo presente presentación de fecha 24/02/2026, resuelvo: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1614325	1614325 - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA - DUNA ENTERPRISES SL	ANTIAGE	A escrito de fecha 09/01/2026 Estese a lo resuelto con esta fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1614325	1614325 - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA - DUNA ENTERPRISES SL	ANTIAGE	A escrito de fecha 27/02/2026 Como se pide, téngase por desistida solicitud de registro de marca.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1631596	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PACHA	A escrito de fecha 23/09/2025 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1632637	1632637 : PRONOBEL S.A. - ITC Group spa	DETECH	A escrito de fecha 24/02/2026 A lo principal: Como se pide, téngase por desistida solicitud de registro de marca Al otrosí: Al punto 1 Téngase por acompañado con citación; Al punto :2 Téngase por no acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1632657	1632657: OPELLA HEALTHCARE SWITZERLAND AG - Distribuidora Papeles Industriales SpA	OVELLA	A escrito de fecha 24/02/2026 A lo principal: Como se pide, téngase por desistida solicitud de registro de marca. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, vigente a partir del 9 de mayo de 2022; Resuelvo: no ha lugar a la devolución solicitada. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1635940	1635940: THE ABSOLUT COMPANY AKTIEBOLAG - SERGIO ANTONIO MUÑOZ FUENZALIDA	Malibú	A escrito de fecha 24/02/2026 Visto y teniendo presente que resolución de fecha 18 de febrero de 2026, contiene evidente error de hecho siendo que se resuelve "A escrito de fecha 14/10/2025 A lo principal: No ha lugar por ahora." Siendo que, se debió hacer referencia al primer otrosí, se resuelve: Ha lugar a recurso de aclaración, rectificación o enmienda, modificando resolución de fecha 18 de febrero de 2026, quedando de la siguiente forma. A escrito de fecha 14/10/2025
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al primer otrosí: No ha lugar por ahora. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 18 de febrero de 2026
1635943	1635943: SOUTHERN BREWING COMPANY S.A.- HENRY RAFAEL VIELMA CAÑIZALEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KBROSS	A escrito de fecha 23/02/2026 Visto y teniendo presente que resolución de fecha 18 de febrero de 2026, contiene evidente error de hecho siendo que se resuelve "A escrito de fecha 14/10/2025." Siendo que, la fecha correcta es 21/10/2025, se resuelve: Ha lugar a recurso de aclaración, rectificación o enmienda, modificando resolución de fecha 18 de febrero de 2026, corrigiendo la fecha a: 21/10/2025. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 18 de febrero de 2026
1636237	1636237: SUNCAS SPA- EDUARDO LENIN TRICADO IGLESIAS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NEXORA INNOVACIÓN QUE CONECTA	A escrito de fecha 23/02/2026 Como se pide, téngase por desistida solicitud de registro de marca.
1637186	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LIMTEC	Previo a proveer escrito de fecha 07/01/2026, señale número de custodia de poder respecto de LAMITEC SPA dentro de tercer día hábil, toda vez que el N°232917 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1637198	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LIMTEC	Previo a proveer escrito de fecha 07/01/2026, señale número de custodia de poder respecto de LAMITEC SPA dentro de tercer día hábil, toda vez que el N°232917 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1252273	1253892	129-2025 STERLING PERFUMES INDUSTRIES LLC - PERFUMERÍA FRAGANZZA LTDA	CD COSMODESIGNS	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1261498	1269885	128-2025 SIMHOONG AUTO PARTS INDUSTRY (ANHUI) CO., LTD - IMPORTADORA BICIMOTO SPA	SIMYI	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1603511	1468642	130-2025 WITTAN & ASOCIADOS SpA - TOWERS G INVERSIONES SPA	Wittan	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562171	1428770	11-2025: Partido Republicano Spa. - Partido Republicano de Chile Resolución de recibe causa a prueba	PARTIDO REPUBLICANO	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión PARTIDO REPUBLICANO SPA, en relación a los servicios de la clase 41 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1324883	1331493	9-2025 PARTIDO REPUBLICANO SpA - Partido Republicano de Chile Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	PARTIDO REPUBLICANO	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2025: Atendido al mérito de autos, no ha lugar.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada